

«Yo te armo caballero». Ceremonias de ingreso en la Orden de Caballería en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Corpus documental

José Luis Fernández Valdivieso¹

Recibido: 21/08/2020 / Aceptado: 15/07/2021

Resumen. El presente trabajo tiene como objetivo la edición de cuarenta y una investiduras de caballeros armados, oficiadas entre 1365 y 1511 y conservadas en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Dicha colección se acompaña de un breve estudio introductorio sobre los procedimientos seguidos en la Real Audiencia y Chancillería que explican la profusión de esta documentación en el archivo granadino.

Palabras clave: Corona de Castilla; Caballería; Archivo de la Real Chancillería de Granada; Pleitos de hidalguía.

[en] «I knight you». Ceremonies of entry into the Order of Chivalry in the Archive of the Royal Chancellery of Granada. Documentary corpus

Abstract. The present objective is to edition forty-one investitures of armed knights, officiated between 1365 and 1511 and kept in the Archive of the Royal Chancery of Granada. This collection is accompanied by a brief introductory study on the procedures followed in the Royal Court and Chancery that explain the profusion of this documentation in the Granada archives.

Keywords: Crown of Castile; Chivalry; Archive of the Royal Chancery of Granada; Lawsuit of nobility.

[fr] « Je te fais chevalier ». Cérémonies d'entrée dans l'Ordre de Chevalerie dans les Archives de la Chancellerie Royale de Grenade. Corpus documentaire

Résumé. Le présent ouvrage vise à publier quarante et une investitures de chevaliers armés, officées entre 1365 et 1511 et conservées dans les archives de la Chancellerie Royale de Grenade. Cette collection est accompagnée d'une brève étude introductive sur les procédures suivies à la Cour Royale et à la Chancellerie qui expliquent la profusion de cette documentation dans les archives de Grenade.

Mots clé : Couronne de Castille; Chevalerie; Archives de la Chancellerie royale de Grenade; Procès de la noblesse.

Sumario: 1. Introducción. 2. Las ceremonias de ingreso en la Orden de Caballería en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. 3. Corpus documental. 4. Bibliografía.

Cómo citar: Fernández Valdivieso, José Luis (2021). «Yo te armo caballero». Ceremonias de ingreso en la Orden de Caballería en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Corpus documental, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 28, 319-373.

¹ ext.jlfo@ugr.es

1. Introducción

Quizás sea la caballería uno de los fenómenos más interdisciplinarios y universales que atañen al occidente medieval cristiano, conocido tanto por el gran público, esencialmente a través de la literatura y el cine, como por el investigador más especializado, que suele toparse con ella, directa o indirectamente, en multitud de fuentes a las que acude durante el transcurso de sus investigaciones, tenga o no tenga a la caballería en su punto de mira². Uno de los aspectos más importantes dentro de la caballería es, sin duda alguna, el acto de investidura de armas, el momento en el que el aspirante entra a formar parte de la Orden de Caballería, cuando recibe la *honra de cavallería* y es *fecho cavallero*, como recogen las fuentes más antiguas³.

² Son innumerables los autores que han estudiado la caballería en sus múltiples aspectos, especialmente en Europa, pero también en España, por lo que no es nuestra intención realizar un estado de la cuestión en esta nota, aunque sí recoger algunas de las corrientes principales sobre los caballeros armados, dejando a un lado tanto a la caballería villana como a las Órdenes Militares por exceder los límites de este trabajo. Los pioneros en este sentido fueron los franceses, que comenzaron a estudiar sus fuentes desde el siglo XIX, véase por ejemplo León Gautier, *La chevalerie*, París, 1884, y continuando, ya en el siglo XX, por investigadores de la talla de George Duby, “Les origines de la chevalerie”, *Ordinamenti Militari in Occidenti nell’alto medioevo*, Spoleto, 1968, t. 2, pp. 739-761; *Tres Órdenes o lo Imaginario del Feudalismo*, Barcelona, 1983, sobre todo pp. 401-421; Dominique Barthélemy, “Qu’est-ce que la chevalerie, en France aux X et XI siècles?”, *Revue Historique*, 587 (1993), pp. 15-74; *Caballeros y milagros. Violencia y sacralidad en la sociedad feudal*, Valencia, Granada, 2006; y Constance Brittain Bouchard, “Strong of body, brave and noble”: *Chivalry and Society in Medieval France*, Nueva York, 1998. En segundo lugar encontramos estudios generales de la caballería que abarcan otras fuentes europeas además de las francesas, entre ellos, Maurice Keen, *L’Ideologie du glaive. Prêhistoire de la chevalerie*, Ginebra, 1983; *La caballería*, Ariel, Barcelona, 2007; *Historia de la guerra en la Edad Media*, Madrid, 2006; José Enrique Ruiz Doménech, *La memoria de los feudales*, Madrid, 1993; *La caballería o la imagen cortesana del mundo*, Génova, 1984; Martin Aurell, *Le chevalier lettré. Savoir et conduite de l’aristocratie aux 12^{ème} et 13^{ème} siècles*, Fayard, 2011; Joachim Bumke, *The Concept of knighthood in the Middle Ages*, Nueva York, 1982; para la caballería alemana; Linda M. Paterson, *The World of the Troubadours. Medieval Occitan society, c. 1100 – c. 1300*, Cambridge, 1993, para la caballería occitana; y Nicholas Orme, *From Childhood of Chivalry: the Education of the English Kings and Aristocracy, 1066-1530*, Londres y Nueva York, 1984, para la anglosajona. Ocupándonos ahora del ámbito castellano, y en especial para la época anterior al siglo XIII, es de obligada consulta el trabajo del historiador David Porrinas González, *Guerra y caballería en la Plena Edad Media: condiciones y actitudes bélicas. Castilla y León, siglos IX al XIII*, Universidad de Extremadura, 2015; así como los de los filólogos Ramón Menéndez Pidal, *La España del Cid*, Madrid, 1929; José Manuel Lucía Megías, “Dos caballeros en combate: batallas y lides singulares en *La Leyenda del Cavallero del Cisne* y el *Libro del Cavallero Zifar*”, en Carlos Alvar y José Manuel Lucía Megías (eds.), *La literatura en la época de Sancho IV. Actas del Congreso Internacional “La literatura en la época de Sancho IV”*, (Alcalá de Henares, 21-24 de febrero de 1994), Alcalá de Henares, 1996, pp. 427-452; y Fernando Gómez Redondo, “La materia caballeresca: líneas de formación”, *Voz y Letra*, VII/1 (1996), pp. 45-80. Acercándonos más en el tiempo, son de obligada consulta María Isabel Pérez de Tudela y Velasco, *Infanzones y caballeros, su proyección en la esfera nobiliaria castellano-leonesa (s. IX-XIII)*, Universidad Complutense, Madrid, 1979; y en especial tanto la extensa obra de Martín de Riquer, sobre todo *Vida Caballeresca en la España del siglo XV*, Madrid, 1965, como la de Jesús D. Rodríguez Velasco, destacando “De oficio a estado. La caballería en el Espéculo y las Siete Partidas”, *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, n° 18-19 (1993-1994), pp. 49-77; “Para una periodización de las ideas sobre la caballería en Castilla (ca. 1250-1500)”, *Actas del VI Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 1996, pp. 1.335-1.346; *El debate sobre la caballería en el siglo XV: tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996; e “Invención y consecuencias de la caballería”, Josef Fleckenstein, *La caballería y el mundo caballeresco*, Madrid, Siglo XXI, 2006, pp. XI-LXIV.

³ Varios han sido los autores que se han acercado a la ceremonia de investidura de armas, como es el caso de Nelly R. Porro Girardi, *La investidura de armas en Castilla. Del Rey Sabio a los Católicos*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1998; “Las dos investiduras de un Álvarez de Toledo”, *Cuadernos de Historia de España*, 47-48 (1968), pp. 377-387; “El ingreso de Villasandino en la caballería”, *Cuadernos de Historia de España*, 61-62 (1973), pp. 149-171; “La investidura de armas en el Amadís de Gaula”, *Cuadernos de Historia de España*, 57-58 (1973), pp. 331-407; “La investidura de pecheros en los días de Juan II”, *Cuadernos de Historia de España*,

Tomando en consideración estos dos elementos, fuentes e investiduras de armas, en este trabajo presentamos la edición de cuarenta y una ceremonias de entrada en la Orden conservadas en un único archivo, el de la Real Chancillería de Granada, recopiladas durante la última década de trabajo en dicha institución⁴. Con esta aportación queremos dar continuidad a la línea de investigación que iniciamos recientemente y que tenía como principal objetivo dar a conocer una fuente hasta ahora muy poco utilizada para el estudio de la caballería, como son los pleitos de hidalguía y de conculcación de inmunidades tributarias inherentes a la condición de caballero armado conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Adelantamos que en dichos pleitos se ofrece una información única sobre el contexto social, económico y político de los caballeros castellanos del siglo XV pertenecientes a los numerosos linajes que poblaron los escalafones medios y bajos del horizonte aristocrático, aquellos cuyas hazañas en la mayoría de ocasiones no quedan recogidas en las crónicas y en consecuencia son susceptibles de ser olvidadas, pero que sin embargo engrosaron el sustrato ideológico de la sociedad castellana bajomedieval, formando parte de lo que el profesor Rodríguez Velasco ha denominado *civil conversación*⁵. En concreto ofrecimos un análisis de los caballeros armados como agentes políticos y guerreros de la Castilla del siglo XV, ejemplificado en la construcción de varias estirpes de caballeros de Huete al servicio de Monarquía y de algunos de los caballeros que sirvieron en las huestes del maestre de Santiago Alonso de Cárdenas durante la Guerra de Granada; al tiempo que anticipamos el presente trabajo a través de un breve estudio de las investiduras de armas oficiadas por Fernando el Católico entre 1482 y 1488⁶.

En esta ocasión, como hemos dicho ya, nos vamos a centrar en un aspecto concreto de la caballería, el de la investidura de armas, pero ampliando el horizonte cronológico, pues recogemos ceremonias de ingreso en la Orden entre 1365 y 1511, muy escasas hasta la segunda mitad del siglo XV y que adquieren un carácter seriado entre 1482 y 1492, coincidente con la última etapa de la Guerra de Granada. A grandes rasgos se observa, como no podía ser de otra manera, la evolución del ritual que han señalado los autores que han tratado el tema⁷, que consiste esencialmente en la secularización y simplificación del rito, un claro predominio del escenario campestre a medida que avanza el siglo XV, la presencia casi exclusiva del rey como oficiante, ya sea directamente o a través de licencias y un aumento progresivo de recipienda-

73 (1991), pp. 147-171”; Bernabé Martínez Ruiz, “La investidura de armas en Castilla”, *Cuadernos de Historia de España*, 1-2 (1944), pp. 190-221; Jesús D. Rodríguez Velasco, *Ciudadanía, soberanía...*, op. cit., pp. 27-60; *El debate sobre la caballería...*, op. cit., pp. 283-316; Luis Lira Mont, “Un título de caballero de espuela dorada registrado en el cabildo de Santiago de Chile”, *Hidalguía*, 172-173 (1982), pp. 303-319; Olga Pérez Monzón, “Ceremonias regias en la Castilla Medieval. A propósito del llamado Libro de la Coronación de los Reyes de Castilla y Aragón”, *Archivo Español de Arte*, 332 (2010), pp. 317-334; Bonifacio Palacios Martín, “El ceremonial”, *Ceremonial de consagración y coronación de los Reyes de Aragón*, Ms. R. 14425 de la Biblioteca de la Fundación Lázaro Galdiano en Madrid, II, Transcripción y estudios, Zaragoza, 1992, pp. 103-133; “Investidura de armas de los reyes españoles en los siglos XII y XIII”; y Bonifacio Palacios Martín (dir.), *Primer Simposio Nacional sobre las armas en la Historia*, Madrid, 1988, pp. 153-192.

⁴ Quisiera agradecer al doctor Manuel Ladrón de Guevara e Isasa la oportunidad de poder participar en el proyecto de investigación que la Real Asociación de Hidalgos de España lleva a cabo desde el año 2009 en el Archivo de la Real Chancillería de Granada.

⁵ Jesús D. Rodríguez Velasco, “Invención y consecuencias...”, op. cit., pp. LVII-LVIII.

⁶ José Luis Fernández Valdivieso, “Caballeros armados en el siglo XV. Su presencia en los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Granada”, *III Coloquio Internacional sobre la Nobleza*, Ediciones Hidalguía, Madrid (en prensa).

⁷ Véase al respecto Nelly R. Porro Girardi, *La investidura de armas...*, op. cit.

rios pertenecientes al estado llano, aspectos sobre los que no vamos a profundizar por ser de sobra conocidos.

No obstante, la colección documental que presentamos no carece de interés e importancia, todo lo contrario, pues se trata de la fuente documental que concentra un mayor número de ceremonias, aderezadas además con varios añadidos importantes que le otorgan mayor relevancia: primero porque no se trata de investiduras de reyes, príncipes y grandes, sino de modestos noveles que engrosaron las huestes de la Corona, de las Órdenes Militares y de las grandes casas nobiliarias durante las numerosas campañas bajomedievales; y segundo, porque la información que nos brinda la fuente no aparece aislada, sino contextualizada en su correspondiente pleito, superando de esta manera lo meramente ritual y simbólico, puesto que podemos ampliar el horizonte informativo del caballero en cuestión, conociendo su carrera militar, su armamento y vestidura, la trayectoria de sus descendientes, servidumbres, la visión de sus convecinos, el proceso cancelleresco para la obtención de los privilegios...

2. Las ceremonias de ingreso en la Orden de Caballería en el Archivo de la Real Chancillería de Granada

Antes de analizar las razones que explican la abundancia de investiduras de caballeros armados en el Archivo de la Real Chancillería de Granada y los procedimientos en las que se conservan, se hace necesario precisar brevemente bajo qué fórmulas y documentos se nos presentan dichos actos. Las investiduras de caballeros armados conservadas en el archivo granadino aparecen en lo que se conoce como *testimonio de caballería*, es decir, un documento autorizado por un escribano público, normalmente un escribano de cámara si el oficiante es el rey, en el que se da fe del acto por el cual un novel accede a la condición de caballero a través de la investidura de armas. En la mayoría de ocasiones estos testimonios de caballería, expedidos en su mayor parte en papel pero también sobre en pergamino⁸, fueron confirmados⁹ a petición de los propios beneficiarios, y escasamente a petición de sus hijos¹⁰, a través de una real provisión que inserta y aprueba la caballería concedida bajo ciertas condiciones, es lo que se conoce como *privilegio de caballería*, expedido normalmente sobre pergamino y validado con el sello de plomo¹¹.

⁸ A modo de ejemplo, los testimonios de caballería de 1445 de Juan de la Parra (documento 3) y de 1492 de Antón García (documento 35) se expidieron sobre dicho soporte.

⁹ De los cuarenta y un testimonios de caballería que editamos, solamente siete de ellos no fueron confirmados (documentos 1, 2, 6, 8, 10, 19 y 37). Tampoco fue confirmada la caballería concedida a Rodrigo Barba en 1490, editada en José Luis Fernández Valdivieso, "Caballeros armados...", op. cit., (en prensa). En muy contadas ocasiones, estos testimonios, confirmados mediante real provisión, fueron aprobados una segunda vez mediante una carta de privilegio y confirmación. Este es el caso de la investidura de armas de 1492 de Antón García (documento 35), aprobada a través de una real provisión de 20 de abril de 1513 y el 8 de mayo del mismo año a través de una carta de privilegio y confirmación; o la de Hernando de Ciudad, de la que hablaremos más adelante.

¹⁰ Tan sólo las investiduras más antiguas fueron confirmadas a petición de los hijos de los caballeros armados. Así la de Juan de la Parra de 1445 fue confirmada a petición de su homónimo hijo en 1489 (documento 3); la de Hernando de Ciudad también de 1445, fue confirmada en 1505 a petición su hijo Martín de Centeno (documento 4); y la de Juan Donoso en 1457 a petición de sus hijos Fernán, Alonso y Pedro Donoso en 1491 (documento 7).

¹¹ Tanto la real provisión de 12 de noviembre de 1445 que aprobaba el testimonio de caballería del día anterior de García Sánchez de Jerez, vecino de Escalona (documento 5); como la real provisión de 1513 que confirmaba el testimonio de caballería de 1492 de Antón García (documento 35) se redactaron en papel.

Estos *testimonios y privilegios de caballería* los podemos encontrar mayoritariamente en tres procedimientos que se llevaban a cabo en la Real Audiencia y Chancillería de Granada, actuando dicha institución como sede de cancillería regia y órgano de justicia, que son: la aposición del sello de plomo a los privilegios expedidos por la Escribanía Mayor de Privilegios y Confirmaciones, los pleitos por conculcación de las inmunidades tributarias inherentes a la condición de caballero armado y los pleitos de hidalguía¹².

En las dos reales audiencias y chancillerías castellanas residía el sello de plomo, custodiado por los respectivos chancilleros mayores en las cámaras del sello. En función del distrito jurisdiccional de cada una de ellas, fijado como sabemos por el trazado del río Tajo, los privilegios emanados tanto por la Contaduría Mayor de Hacienda como por la Escribanía Mayor de los Privilegios y Confirmaciones debían viajar a Valladolid o Granada para ser validados y adquirir así plena validez jurídica. Una vez llegado a la oficina cancelleresca en cuestión, el registrador era el encargado de cotejar el documento original, escrito sobre pergamino, con su copia en papel. Rubricaba en ambos el hecho de haber sido registrados y pagados los derechos correspondientes, la copia en papel horadado pasaba a formar parte del registro del sello de Chancillería y el original al chanciller mayor que procedía a la aposición del sello de plomo¹³.

Si bien como resultado de este procedimiento sólo hemos identificado una ceremonia de investidura de armas, la de Hernando de Ciudad en 1445¹⁴, es muy posible que se conserven más ejemplos teniendo en cuenta que la serie documental Registro del Sello de Chancillería solamente está inventariada, es decir, no está descrita a nivel de catálogo, por lo que una búsqueda exhaustiva de todas las unidades de instalación correspondientes a dicho registro permitiría arrojar algo de luz y documentar más confirmaciones de privilegios de caballería que no fueron contestados ni en pleitos de hidalguía ni de cumplimiento de privilegio. Resulta muy interesante constatar cómo todavía

¹² Para el presente trabajo hemos analizado los procedimientos en los que nos hemos encontrado testimonios o privilegios de caballería, que son los que forman parte del apéndice documental. Existen pleitos de caballería, los menos, en los que por diferentes motivos no se presentó el título de caballería o no se ha conservado, y también pleitos de hidalguía, los más, en los que se alude a la condición de descendiente de caballero armado de los litigantes, pero tampoco se aportó o se conserva dicha documentación. Únicamente la caballería de Gonzalo de Baeza (documento 36) no se encuentra asociada a ningún procedimiento. Se trata de una copia simple e incompleta en su parte final, seguramente de finales del siglo XVI de la real provisión que confirmó el testimonio de caballería de 1492 del susodicho (ES.18087.ARCHGR/01RACH//05126-014). En cuanto a la tradición documental, hemos de decir que la gran mayoría de estos testimonios y privilegios nos han llegado en forma de traslados, algunos de ellos muy antiguos, como el de 1485 del testimonio de caballería de 1446 de Alonso González (documento 6) (ES.18087.ARCHGR/01RACH//14769-007), si bien se conserva el testimonio de caballería original de 1475 de Alfón Ortiz (documento 10) y el privilegio de caballería original de Juan Ponce (documento 14) sobre pergamino (ES.18087.ARCHGR/060CDTEX//PERGAMINO302).

¹³ Para profundizar en este mecanismo cancelleresco consúltese David Torres Ibáñez, “La validación de privilegios y confirmaciones en la Real Chancillería de Granada”, Rafael Marín López (coord.), *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, Universidad de Granada, Granada, 2012, pp. 569-614; “El Archivo de la Real Chancillería de Granada en el siglo XVII. Tradiciones y novedades de un registro real de la Corona castellana”, Alfredo José Morales Martínez (coord.), *Congreso Internacional Andalucía Barroca. Actas, Iglesia de San Juan de Dios de Antequera, 17-21 de septiembre de 2007*, Vol. 4 (Ciencia, filosofía y religiosidad), Junta de Andalucía, 2008, pp. 209-220; y María Soledad Martínez Berbel, “Privilegios y juros en los Libros de toma de razón del Registro del Archivo de la Real Chancillería de Granada. Aspectos archivísticos y diplomáticos”, *Los fondos históricos de los archivos españoles: ponencias y comunicaciones presentadas a las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada, celebradas los días 27 y 28 de mayo de 1999*, Universidad de Granada, Granada, 1999. Disponible en https://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/chancilleria/documentos/8.PDF [Consultado el 10-07-2021].

¹⁴ Documento número 4.

a inicios del siglo XVII se solían confirmar los privilegios de caballería, habida cuenta que su presencia en pleitos disminuye considerablemente tras las primeras décadas del siglo XVI, como veremos a continuación. Hernando de Ciudad, vecino de Zalamea de la Serena, fue armado caballero justo antes de la primera batalla de Olmedo por el propio Juan II y no será hasta 1505 cuando Martín Centeno, su hijo, que había participado en la conquista del reino de Granada y el cerco de la francesa Salses, solicite su confirmación, que llegó en forma de real provisión expedida en Arévalo, el 2 de mayo de 1505, sobre pergamino y *sellada con mi sello de cera colorada metida en una caja de madera pendiente en unas cintas de seda y librada de algunos de mi Consejo*. La segunda confirmación fue solicitada por Francisco Centeno, también vecino de Zalamea de la Serena, hijo de Hernando de Zalamea y nieto del caballero armado. En esta ocasión se le expidió carta de privilegio y confirmación en Madrid, el 28 de febrero de 1553, sobre pergamino y validada con el sello de plomo. Por último, a petición de Alonso y Hernando Centeno, vecinos de Zalamea de la Serena y seguramente hijos del citado Hernando de Zalamea, y también a petición de sus sobrinos Gonzalo, Juan y Alonso Centeno, vecinos de la granadina Montefrío, hijos de Gonzalo Centeno Pantoja, se expidió otra carta de privilegio y confirmación en Madrid, el 26 de septiembre de 1606, de la cual se sacó traslado y se registró en Granada el 2 de enero de 1615¹⁵.

El segundo de los procedimientos en el que nos podemos encontrar con ceremonias de investiduras de armas son los pleitos por conculcación de inmunidades tributarias inherentes a la condición de caballero armado. Estos procesos no se sustanciaban ante los alcaldes de los hijosdalgo, sino ante presidente y oidores puesto que se trata de un pleito civil por cumplimiento de privilegio, en este caso del *privilegio de caballería*. Estos pleitos, de los cuales tenemos documentados más de una decena entre 1493 y 1564, siempre se iniciaban por demanda del caballero o alguno de sus descendientes contra el concejo y fiscal, alegando su condición de exento por caballero armado, sintiéndose agraviado por haber sido empadronado como pechero y solicitando la devolución de las prendas¹⁶. En ese momento presentaban el *privilegio de caballería*, en algunos casos sólo el *testimonio*¹⁷, alegando haber mantenido armas y caballo, acudido a los llamamientos de los caballeros armados y demás obligaciones inherentes a su condición¹⁸. A veces, apoyaban documentalmente su pretensión

¹⁵ ES.18087.ARCHGR/01RACH//04603-008. Tanto la aposición del sello de placa en un documento en pergamino, los distintos soportes escriturarios para una misma tipología documental, como el periodo que transcurre entre la expedición del documento en Madrid y su validación en Granada, tan alejados en parte a los planteamientos teóricos sobre las confirmaciones de privilegios en las reales chancillerías nos recuerdan la falta de estudios en este campo basada en la propia documentación de los registros del sello.

¹⁶ Por ejemplo, Alonso López Monsalve declaró que le habían tomado prendas en 1493 por valor de tres mil maravedís. ES.18087.ARCHGR/01RACH//05065-010.

¹⁷ Es el caso de Rodrigo Barba en 1496 en su pleito contra el concejo de Guadalcanal. ES.18087.ARCHGR/01RACH//05056-018.

¹⁸ El procurador del referido Alonso López Monsalve lo resumió de esta forma: *es ydonio e pertenesçiente para usar e exerçer el dicho ofiçio de cavalleria e el ofiçio de las armas y tiene todas las otras habilidades que cavallero deve tener para usar el dicho ofiçio de las armas e cavalleria; e digo que Vuestra Altesa armó cavallero al dicho Alfón Lopez Monsalve, mi parte, por ver su abilidad e por se servir dél o por le aver servido e non por otra causa alguna; e el dicho mi parte antes que fuese armado cavallero ni después no ha usado ni usa de ofiços viles, baxos ni raheses ni proybidos ni vedados a los cavalleros, antes bive linpiamente como otros cavalleros armados por Vuestra Altesa biven en estos vuestros reynos e ha tenido y mantenido e mantiene armas e cavallo de la contía que la ley quiere que usen e tengan los cavalleros armados por Vuestra Altesa, e ha ydo a servir a Vuestra Altesa a las guerras e llamamientos que Vuestra Altesa ha fecho a los cavalleros armados detos sus reynos después que fue armado cavallero. Ibidem.*

aportando cartas de servicio¹⁹. En los pleitos más antiguos, en los que el litigante era el propio caballero armado²⁰, el susodicho debía demostrar a través de una probanza testifical las referidas obligaciones del caballero armado; mientras que si pleiteaban su viuda, hijos o nietos debía quedar meridianamente claro que habían nacido después de la investidura de armas y que habían mantenido armas y caballo después de la muerte de su padre²¹. Por su parte, el concejo demandado solía esgrimir la costumbre por la cual se empadronaba como pecheros a todos los nuevos vecinos, de los cuales se desconocía además su naturaleza y condición, y no guardar los *privilegios* no confirmados por el príncipe reinante o con sentencia emanada de la Real Chancillería²².

En cambio, si el procedimiento se iniciaba por la parte contraria, el concejo interponía demanda ante los alcaldes de los hijosdalgo, en la mayoría de ocasiones a varios vecinos al mismo tiempo, reclamando que contribuyesen como pecheros. En el escrito de excepciones por el que se contestaba a la demanda el vecino en cuestión alegaba que su exención no provenía de su hidalguía de sangre, sino por ser caballero armado o descendiente de tal y solicitaba la remisión de la causa al presidente y oidores²³. El porcentaje de victoria

¹⁹ Fernando de Burgos Marín en el primero de los pleitos que trató contra el concejo de Lorca presentó tres cartas de servicio, dos de 1497 y una de 1503. José Luis Fernández Valdivieso, Manuel Ladrón de Guevara e Isasa (dir.), Clara Almagro Vidal, *Pleitos de hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Granada correspondientes a la primera parte del reinado de Carlos I (1516-1536). Extracto de sus expedientes*, Ediciones Hidalguía, Madrid, Tomo II, 2015, pp. 431-433.

²⁰ Pleitos de 1493 a 1498 de Juan Mejía (documento 32) contra el concejo de Villafranca de los Barros (ES.18087.ARCHGR/01RACH//05118-006); de 1495 a 1496 de Gil Fernández Caballero (documento 28) contra el concejo de Llerena (ES.18087.ARCHGR/01RACH//04809-011); los ya aludidos de 1493 de Alonso López Monsalve (véase nota 15) y 1496 de Rodrigo Barba (véase nota 16); los que trató Fernando de Burgos Marín (documento 31) contra el concejo de Lorca, el primero de ellos entre 1511 y 1512 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//14567-014), el segundo entre 1534 y 1536 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//05079-002); y el de un anciano Pedro de Zambrana contra el concejo de Fuente del Maestre sustanciado entre 1521 y 1525 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//04497-021).

²¹ Diego García de Zalamea, hijo de Alonso García de Zalamea, trató pleito contra Don Benito entre 1498 y 1500 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//02833-005); Francisco Rangel, hijo de Antón Esteban (documento 27), litigó contra el concejo de Villafranca de los Barros entre 1512 y 1514 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//04494-026); Teresa del Salto, viuda de Alonso de Mata (documento 33), siguió pleito contra el concejo de Úbeda entre 1526 y 1534 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//05051-016); Alonso y Francisco Márquez, hijos de Francisco Márquez Maldonado (documento 38), siguieron pleito contra el concejo de Ribera del Fresno entre 1521 y 1524 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//04497-006); Diego Grande, hijo de Fernando Alonso Grande (documento 11), pleiteó contra el concejo de Campanario entre 1535 y 1538 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//04505-019); Cristóbal Benavente, hijo de Juan de Montamarta (documento 25), hizo lo propio contra el concejo de Pedroche entre 1541 y 1543 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//00077-004); Baltasar Fernández y sus hermanos, hijos de Francisco Fernández de Villarrubia (documento 13), pleitearon contra el concejo de Villatobas entre 1554 y 1560 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//04524-027); Hernán Franco, hijo de Rodrigo Franco (documento 40), litigó contra el concejo de Guadalcanal entre 1564 y 1567 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//04536-014); y Diego Cataño de Ávila, nieto de Antón García Armador (documento 41), trató pleito contra el concejo de Sevilla entre 1550 y 1584 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//04556-050). Por su parte, Andrés Lucas, hijo de Juan Lucas (documento 29) perdió el pleito que inició en 1515 contra el concejo de Arroyo de San Serván seguramente por haber nacido después que su padre fuese armado caballero (ES.18087.ARCHGR/01RACH//00251-005).

²² Estos fueron los argumentos del concejo de Pedroche en el pleito contra Cristóbal de Benavente, puesto que no tenían constancia que fuera hijo de Juan de Montamarta *e porque el dicho concejo está en posesión de no guardar los semejantes previlejos no estando confirmados por el príncipe que Reyna e aprovados e sentenciados por los señores presidente e oidores de sus Abdiçias e Chançillierias*. (ES.18087.ARCHGR/01RACH//00077-004).

²³ Siguieron esta vía los pleitos siguientes: concejo de Almendralejo contra la viuda e hijos de Alonso Ortiz (documento 10), entre 1519 y 1512 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//05062-016); concejo de Campanario contra Diego González, hijo de Alonso González (documento 6), entre 1510 y 1514 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//14769-007); concejo de Campanario contra Alonso Ponce, hijo de Juan Ponce (documento 14), en 1519 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//12057-004); concejo de Don Benito contra Antón García Ca-

en estos pleitos por parte de los caballeros armados y sus descendientes es muy elevado. De los pleitos estudiados, en tres de ellos no se llegó a dictar sentencia²⁴ y tan sólo tres se resolvieron a favor del concejo, siendo declarados pecheros y obligados a pechar como tales²⁵. En las sentencias dictadas a favor de los caballeros se ordenó a los concejos que observasen el cumplimiento del privilegio de caballería, la restitución de las prendas tomadas, el tildado de los padrones de pecheros y la salvaguarda de las honras y preeminencias propias de los caballeros armados, siempre y cuando mantuvieran armas y caballo conforme a la ley²⁶. El pleito terminaba con la expedición de una real provisión ejecutoria a petición de la parte victoriosa que obligaba al acatamiento de la sentencia, si bien no tenemos constancia de ello en los pleitos más antiguos y habrá que esperar a la segunda década del siglo XVI para encontrar estas reales provisiones ejecutorias de caballería.

El panorama es completamente distinto a la par que complejo en los pleitos de hidalguía. Como ha señalado el profesor Díaz de la Guardia, desde la Baja Edad Media existe una política que pretendía concentrar toda fuente de honor en la Corona y, en consonancia, los tratadistas de los pleitos de hidalguía niegan la posibilidad que de un simple caballero pechero se generase un hidalgo, por más que durante los siglos XIII y XIV el tribunal de Corte, basándose en la costumbre, interpretara lo contrario. Así, se pasa de aplicar la ley ochenta y seis de las del Estilo, que considera

ñamero, hijo de Antón García (documento 26), entre 1519 y 1564 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//04530-013); concejo de Huete contra Cristóbal de la Barrera, hijo de Álvaro de la Barrera (documento 37) entre 1534 y 1537 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//05049-010); concejo de San Clemente contra Alonso y Francisco García, hijos de Antón García (documento 35), entre 1545 y 1549 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//04513-002); el concejo de Ciudad Real contra Pedro Vadillo, hijo de Juan de Chinchilla (documento 24), entre 1546 y 1550 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//05749-000); concejo de Llerena contra Gonzalo de Valencia y Ruy Sánchez de Valencia, hijos de Gonzalo de Valencia (documento 30) en 1552 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//05079-003); y concejo de Membrilla contra Alonso González Caballero, hijo de Alonso González de Villarrubia (documento 13), entre 1552 y 1559 (ES.18087.ARCHGR/01RACH//04717-003).

²⁴ Se trata de los pleitos de 1519 de Alonso Ponce del cual se conservan diligencias y probanzas hasta la presentación de las mismas; de Gil Fernández Caballero, de cuyo pleito sólo conserva, unido y cosido al pleito de Francisco Castillo contra el concejo de Llerena, un auto del presidente y oidores de 1511 para que se devuelva a Gil el privilegio de caballería original que había presentado y un traslado del mismo de 1512; y del iniciado por el concejo de Llerena en 1552 contra la viuda e hijos de Ruy Sánchez de Valencia (documento 30), que sólo contiene las diligencias iniciales hasta la petición de remisión a presidentes y oidores.

²⁵ Además del pleito de Andrés Lucas, ya aludido en la nota 21, el concejo de Huete ganó el pleito que inició contra Cristóbal de la Barrera en 1517 y el de Campanario hizo lo propio contra Diego González en 1514. En ambos casos los litigantes presentaron testimonio de caballería pero no el privilegio, contraviniendo así el *estilo* fijado por real cédula de 1503 que ordenaba que para declarar caballero armado era necesario el privilegio de caballería, no siendo suficiente el testimonio. (Nueva Recopilación 6.1.7). Javier Alvarado Planas, “El estatuto jurídico de la caballería castellana”, Antonio Pérez Martín (ed.), *Estudios sobre Monarquía y Nobleza en la Edad Media*, Madrid, Editorial Sanz y Torres S.L., 2019, p. 158.

²⁶ En la sentencia dictada a favor de Cristóbal de Benavente se ordena al concejo de Pedroche que guarde al litigante de forma vitalicia el privilegio de su padre, manteniendo armas y caballo, y que el privilegio vaya inserto en la real provisión ejecutoria. Según el fuero al que estuviera fundada la ciudad podía variar la sentencia, como fue el caso del primer pleito de Fernando de Burgos Marín contra el concejo de Lorca. En 1512 se ordenó que contribuyera junto al resto de caballeros e hidalgos en los pechos de Lorca, mientras que en el resto de Castilla se le guardaran las franquezas de los caballeros armados. En contadas ocasiones estos pleitos se iniciaban bien ante la justicia real ordinaria (la viuda de Alonso de Mata ante el teniente de corregidor de Úbeda y Fernando de Burgos Marín ante el teniente de corregidor de Lorca). José Luis Fernández Valdivieso, Manuel Ladrón de Guevara e Isasa (dir.), Clara Almagro Vidal, *Pleitos de hidalguía...*, op. cit., Tomo I, pp. 606-608 y Tomo II pp. 431-433; bien ante la justicia de las órdenes militares (Baltasar Fernández y sus hermanos ante el juez de residencia de la provincia de Castilla de la Orden de Santiago) cuyos autos fueron apelados ante presidente y oidores de la Real Chancillería. José Luis Fernández Valdivieso, Manuel Ladrón de Guevara e Isasa (dir.), Clara Almagro Vidal, María José Mártir Alario, *Pleitos de hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Granada correspondientes a la segunda parte del reinado de Carlos I (1537-1556)*. Extracto de sus expedientes, Ediciones Hidalguía, Madrid, 2017, Tomo II, pp. 174-175.

hidalgo al hijo de caballero, a las leyes limitadores sobre la caballería de Juan II que acaban por imponerse de forma definitiva en el siglo XVI²⁷. Por ello, en los pleitos de hidalguía más antiguos sustanciados en las reales chancillerías, muchos litigantes esgrimieron como prueba positiva de nobleza su condición de descendientes de caballeros armados²⁸, al tiempo que los fiscales intentaron identificar caballería y pechería²⁹. Para ejercer esta labor los fiscales se auxiliaron con un instrumento de consulta en el que se enumeraban mercedes, privilegios y otra documentación relacionada con hidalguías, caballerías y llamamientos expedidos desde el reinado de Enrique IV hasta los años treinta del siglo XVI. De este instrumento³⁰, realizado por el licenciado Pedro de Ceballos, registrador de la Real Chancillería de Valladolid y custodio de los archivos reales en los años cuarenta del siglo XVI, existía una copia en la Real Chancillería de Granada que era consultada por los fiscales para solicitar la expedición de una compulsoria para realizar traslado del privilegio de caballería de algún ascendiente o pariente de un litigante en un pleito de hidalguía³¹.

Tenemos identificados catorce pleitos de hidalguía entre 1537 y 1591³² en los que se conservan traslados de privilegios y testimonios de caballería. En todos los casos

²⁷ Luis Díaz de la Guarda y López, “Judíos, pecheros e hidalgos. Documentos procedentes de un pleito de hidalguía sustanciado ante la Real Chancillería de Granada (1502-1540)”, *AHDE*, tomo LXXXIV, (2014), p. 750.

²⁸ A modo de ejemplo véase el pleito que la familia Soria de Villarta de San Juan analizado en *ibidem*.

²⁹ *Ibid.*, p. 749.

³⁰ Editado en [AUTOS Y OTROS] 2010, pp. 4497-625. Actualmente en ES.18087.ARCHGR/01RACH//04962-002.

³¹ Varios ejemplos ilustrativos de esta práctica jurídica en José Luis Fernández Valdivieso, “Caballeros armados...”, *op. cit.* (en prensa). Como es natural los concejos también participaron de esta práctica judicial, inmersos como estaban en el frenesí judicial de mediados del siglo XVI. Sirva como ejemplo una instrucción del concejo de Brozas enviada a Granada que contiene los argumentos a esgrimir en los pleitos de hidalguía y caballería que tenía pendientes, de la cual se presentó una copia simple en el pleito que en 1543 trató contra Diego de Viera. De los diecinueve pleitos pendientes, en ocho de ellos se arguye la condición de descendientes de caballeros armados de los litigantes, indicando en algunos casos si han nacido antes de la investidura de armas, si se ha encontrado el privilegio o si había sentencias previas. Finaliza advirtiendo que *en los que son por cavallerías an de ser ante los señores oidores del Consejo y no por los alcaldes de los hijosdalgo y en lo del padre de los notarios está ante lo oidores y los que se dizen hidalgos por cavallerías no ay en Las Broças ninguno que aya tenido armas y cavallo con son obligados*. ES.18087.ARCHGR/01RACH//04701-007, sin foliar.

³² Pleito de los hermanos Núñez de Guadalajara contra el concejo de Huete entre 1543 y 1567 en el que se presentó la caballería de Gonzalo Núñez de Guadalajara (documento 1) ES.18087.ARCHGR/01RACH//04538-002; pleito de Gonzalo Rodríguez Lobo contra el concejo de Jerez de los Caballeros entre 1552 y 1573, en el que se presentó la caballería de Ruy Vázquez (documento 2) ES.18087.ARCHGR/01RACH//04817-001; pleito de los hermanos Juan Parra contra el concejo de Logrosán entre 1564 y 1574, en el que se presentó la caballería de Juan de la Parra (documento 3). ES.18087.ARCHGR/01RACH//04727-002; pleito de Francisco Melena Arjona contra el concejo de Jerez de los Caballeros entre 1557 y 1568, en el que se presentó la caballería de García Sánchez de Jerez (documento 5) ES.18087.ARCHGR/01RACH//05002-001; pleito de Fabián y Hernando Donoso contra el concejo de Villanueva de la Serena entre 1536 y 1601, en el que se presentó la caballería de Juan Donoso (documento 7) ES.18087.ARCHGR/01RACH//04866-003; pleito de Alonso Celdrán contra el concejo de Alcazar, entre 1504 y 1505, en el que se presentó la caballería de Juan González de Alarcón (documento 8) ES.18087.ARCHGR/01RACH//04973-004; pleito de Juan Pérez Romo Frutuoso contra el concejo de Salvaleón entre 1552 y 1602, en el que se presentó la caballería de Fernando y Pedro Romo (documento 12) ES.18087.ARCHGR/01RACH//04879-008; pleito de Francisco Casco contra el concejo de Trujillo entre 1565 y 1570, en el que se presentó la caballería de Gonzalo Casco (documento 13) ES.18087.ARCHGR/01RACH//04700-003; pleito de Basilisa Carrillo contra el concejo de Alcocer entre 1551 y 1556, en el que se presentó la caballería de Juan Carrillo (documento 17) ES.18087.ARCHGR/01RACH//00072-004; pleito de los hermanos Pérez de Teruel contra el concejo de Cuenca entre 1535 y 1565, en el que se presentó la caballería de Juan de Teruel (documento 19) ES.18087.ARCHGR/01RACH//05030-004; pleito de Cristóbal Tinoco contra el concejo de Jerez de los Caballeros entre 1557 y 1578, en el que se presentó la caballería de Gil Rodríguez (documento 20) ES.18087.ARCHGR/01RACH//04902-002; pleito del capitán Cristóbal de Mena contra el concejo de Ciudad Real entre 1551 y 1555, en el que se presentó la caballería de Antón de Mora (documento 21) ES.18087.

estos traslados fueron presentados por el fiscal, tres de ellos se resolvieron a favor del concejo³³ y los pretendidos hidalgos fueron declarados pecheros, mientras que en el resto se dictó sentencia a favor de los hidalgos tras argumentar que no eran parientes de los caballeros armados.

Todo este entramado jurídico y procesal esconde un mecanismo político de ascenso y reconocimiento social en el crepúsculo de la Edad Media que merece ser estudiado desde diferentes puntos de vista, siendo uno de ellos es el que hemos propuesto en este trabajo, como paso previo e indispensable de futuras investigaciones sobre la caballería.

3. Corpus documental³⁴

1

1365, septiembre, 18. Nájera

Extracto del testimonio de Juan Alfonso, escribano, de la investidura como caballero armado de Gonzalo Núñez de Guadalajara, vecino de Guadalajara, oficiada por Pedro I de Castilla.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04538-032.

Y el dicho Juan Núñez dixo que no hera tenido a lo pagar por ser esento dello e por // çiertas escrituras que ante ellos presentava, por la una escritura de las presentadas por los dichos Pedro Núñez pareçió como en la villa de Nájera, estando el rey don Pedro en la yglesia de Santa María, en la capilla de los Reyes, a diez y ocho días del mes de septienbre, hera de mil y quatroçientos y tres años, Pero González de Mendoza pidió por merced al dicho rey don Pedro que armase caballero a Gonzalo Núñez de Guadalaxara, vezino de la dicha villa de Guadalaxara, y el dicho rey don Pedro, a suplicaçión del dicho Pedro González e por haçer bien e merced al dicho Gonzalo Núñez armólo cavallero e en señal de lo qual çinóle una espada dorada e otorgóle quel dicho Gonzalo Núñez, e los que del biniesen, gozasen de las franquezas e libertades que los caballero deven gozar armados por su señor el rey natural; y el dicho Gonzalo Núñez besó los pies y las manos al dicho señor rey y pidiólo por testimonio; e tiene quatro testigos e signada e Juan Alfonso, escribano.

2

1430, julio 23 – 24. Jerez de los Caballeros

Investidura como caballero de la Orden y Divisa de la Banda Real de Castilla de Ruy Vázquez, vecino de Jerez de los Caballeros, oficiada por el caballero Alvar González de Saavedra, con licencia del rey Juan II de Castilla.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04817-001.

ARCHGR/01RACH//04822-002; pleito de Alonso Ortiz contra el concejo de Almendralejo entre 1550 y 1567, en el que se presentó la caballería de Alonso Ortiz (documento 22). ES.18087.ARCHGR/01RACH//04977-004; y pleito de Hernando Coronado contra el concejo de Jaén entre 1547 y 1579, en el que se presentó la caballería de Juan Vázquez Corchuelo (documento 39) ES.18087.ARCHGR/01RACH//04906-010.

³³ Se trata de los pleitos de los hermanos Núñez de Guadalajara, el de Gonzalo Rodríguez Lobo y de los hermanos Juan Parra.

³⁴ En las siguientes transcripciones se ha puntuado y acentuado para una mejor comprensión del texto. La v con valor de u, vocal, ha sido transcrita por u. Se han desarrollado todas las abreviaturas y las dobles letras han sido suprimidas. Los saltos de página están señalados por doble barra inclinada: //.

Fasta tanto quel procurador del dicho Ruy Vázquez presentó ante los dichos nuestro presidente y oidores el título de la cavallería que al dicho Ruy Vázquez, su ahuelo, fue dado y conçedido por el qual, en efeto, paresçia y se contenía y como en la dicha de Xerez, a veinte y tres días del mes de julio del año del señor de mil e quatroçientos y treynta años, ante Alvar Gonçález de Saavedra, cavallero de la dicha villa en presençia de Manuel Gonçález de Xerez, escribano, paresçiera Rui Vázquez, vezino de la dicha villa, e presentara antel dicho Alvar Gonçález y leer fiziera por el dicho escribano, una carta del señor rey don Juan, de gloriosa memoria, padre de mí la dicha reyna, escripta en papel y firmada de su nombre, en la qual en efeto se contenía y dezía quel dicho señor rey mandó y dio liçençia por aquella su alvalá al dicho Alvar Gonçález de Saavedra para que en su lugar y por su autoridad pudiese armar y armase cavallero a Ruy Vázquez, vecino de la dicha villa de Xerez çerca de Badajoz, y él ansí por él armado cavallero hera su merced que oviese y gozase de todas las onras, // graçias, mercedes, franquezas e libertades, esençiones, preheminiçias y prerrogatibvas de todas las otras cosas de que avían y devían gozar e avían gozado los otros cavalleros por él armados, y por aquella su alvalá mandó a los duques, condes, ricos omes, maestros de las Órdenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas y otros ofiçiales e aportellados qualesquier e al conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la dicha villa de Xeres e de todas las otras çibdades, villas e lugares de los sus reynos e señoríos, e a qualquier o qualesquier dellos que le guarden y fiziesen guardar todas las cosas susodichas e cada una dellas bien e cumplidamente en guisa que no menguase ende cosa alguna, sobre lo qual mandó al su chançiller mayor e notarios e a los otros questán a la tabla de los sus sellos que le di[e]sen, librasen, pagasen y signasen su carta de previlegio e cartas, sobrecartas e las más firmes e bastantes que menester oviese en la dicha razón para que le fuesen guardadas todas las cosas contenidas en la dicha su carta e cada una dellas // bien y cumnplidamente en guisa que le non menguase ende cosa alguna; e otro sí era su merced que después de así por el dicho Alvar Gonçález armado cavallero el dicho Ruy Vázquez pudiese traer y traxese la su Devesa de la Vanda en sus ropas y armas y guarniçiones y en todas las otras cosas que la trayan y segund la acostumbravan a traer los otros cavalleros por él armados, segund más largo se contenía en la dicha çédula; la qual ansí presentada y leyda antel dicho Alvar Gonçález de Saavedra, luego el dicho Ruy Vázquez dixo al dicho Alvar Gonçález que le pedía y requería y pidió y requirió que cumpliese la dicha carta e alvalá del dicho señor rey, segun en ella se contenía e Su Alteza por ella se lo enbiava mandar y encumpliéndola le armase cavallero, ca él dixo questava presto de fazer la diligençia que él en aquel caso devía fazer de derecho; e luego el dicho Alvar Gonçález dixo que obedecía la dicha carta e alvalá con la mayor reverençia que devía como a carta e mandado de su rey y señor natural y questava preso de la cumplir en todo segund que por ella Su Alteza ge lo enbiava mandar, y encumpliéndola dixo que mandava y mandó al dicho Rui Vázquez que velase las armas en la noche siguiente en la yglesia de Santa María de la dicha villa; // después de lo qual, otro día luego siguiente en la dicha yglesia de Santa María de la dicha villa a donde el dicho Rui Vázquez avía velado las dichas armas e teniendo una cota de hierro vestida y unos braçales puestos en sus braços e aviendo ya oydo misa de terçia, luego el dicho Alvar Gonçález hizo pregunta al dicho Rui Vázquez si quería ser cavallero e si demandava a dende cavallería, e luego el dicho Alvar Gonçález respondió e dixo que sí demandava y quería la dicha Horden de cavallería e luego el dicho Alvar Gonçález en persona del dicho Rui Vázquez e de otras asas personas que ay estavan presentes dixo el dicho Rui Vázquez que bien savía y devía saber como en todo buen cavallero devía

aver quatro virtudes, convenía a saber: prudencia y fortaleza y tenplança y justicia; las quales convenía tener ceñidas y así apretadas segund que le sería ceñida e apretada el espada en señal de cavallería y declaró y dixo: por la enpuñadura della la prudencia y por la mançana la fortaleza y por el arrias la tenplança y por el espada ser aguda de amas partes la justicia; por ende, el dicho Alvar Gonçález preguntó al dicho Rui Vázquez si prometía de guardar la dicha Horden y denidad de cavallería según devía e luego el dicho Rui Vázquez prometió de así lo guardar a todo su real poder.

E luego el dicho Alvar González tomó un par despuelas doradas en su mano e diolas a Juan Sánchez de Cuéllar y a Pedro Yanes, cavalleros, // vezinos de la dicha villa de Xerez, que presentes estaban, a los quales mandó de parte del dicho señor rey que calçasen las dichas espuelas al dicho Ruy Vázquez, los quales dichos cavalleros lo fizieron luego así, y así calçadas el dicho Alvar Gonçález dixo que las dichas espuelas hazía e fizo calçar al dicho Rui Vázquez en señal de la dicha cavallería y porque fuese fuerte y derecho en sí y porque todo cavallero devía ser[lo] e de amas partes porque no oviese falta ni torçimiento alguno.

E otro sí el dicho Alvar Gonçález tomó una espada dorada e çifñola ensomo de sus vestiduras al dicho Alvar Gonçález y apretándogela le dixo que la dicha espada le apretava porque todo buen cavallero devía aver las dichas quatro vertudes e las viese en el dicho Alvar Gonçález, convenía a saber: prudencia e fortaleza e tenplanza e justicia; e luego el dicho Alvar Gonçález³⁵ fizo fincar los ynojos al dicho Rui Vázquez ensomo de una cabeçera de lino en el suelo e sacóle la espada de la vayna y tendiòla contra arriba y el dicho Ruy Vázquez travó por la enpuñadura della y resçibió del yntrumento por la señal de la Cruz e las palabras de los Santos Evangelios que no ebitaría la muerte por la Fe Católica nin por el dicho señor rey e a la señora reyna, su muger, e al príncipe, su hijo, e que no evitaría de morir por defensión de la tierra // e a la confusión del dicho juramento respondió e dixo el dicho Rui Vázquez: “Sí juro e amén”.

E luego el dicho Alvar Gonçález dio con la dicha espada al dicho Rui Vázquez ençima de un capaçete que tenía en la cabeça, diciendo que en señal que se le acordase lo que jurado avía para lo conplir, así como buen cavallero, aunque por tal lo armava e armó por virtud del poder e a él dado por el dicho señor rey y dio paz al dicho Rui Vázquez.

Y el dicho Rui Vázquez se levantó e dio paz a los otros cavalleros que ay estaban en señal de amistança e confedraçión e de aquello en como pasara el dicho Rui Vázquez pidió al dicho escribano que presente estava que ge lo diese por testimonio signado segund que más largo se contenía en el dicho título de cavallería, después de lo qual ante los dichos nuestro presidente e oydores.

3

1445, mayo, 10. [Olmedo]

Testimonio de Jaime de Fagaño, escribano público, de la investidura como caballero armado de Juan de la Parra, vecino de Trujillo, oficiada por Juan II de Castilla.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04727-002.

Miércoles, diez días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e quarenta e çinco años, estando el muy

³⁵ Tachado: dixo.

alto e muy esclarecido príncipe, el rey don Juan de Castilla e de León, nuestro señor, en el campo con muy gran ajuntamiento de gente a vista de la villa de Elnado si [en] presencia de mí, Jayme de Fagaño, escribano del dicho señor rey e su notario público en la su Corte e en todos sus reynos e señoríos, [e] de los testigos de yuso escritos, paresció ante la merced e Alteza del dicho señor rey un honbre que se dixo por su nonbre Juan de la Parra, vezino de la çidad de Trugillo, caballero en un caballo e armado de sus armas a la gineta, e suplicó e pidió por merced al dicho señor rey que le armase caballero, e luego el dicho muy manífico e poderoso rey, nuestro señor, vista la petición a él fecha por el dicho Juan de la Parra, armóle caballero e diolo en señal de caballería con un bastón de palo que en la mano tenía. E luego el dicho Juan de la Parra pidió a mí, el dicho escribano, que ge lo diese así por testimonio, e a los presentes rogó e llamó que fuesen dello testigos, e yo a su ruego e pedimento dila hende este que fue e pasó así en el dicho campo, día e mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados a lo que dicho es, don Garçía, obispo de Toledo, e Diego Baraona e Juan de Atiença e Basco Macho. E luego yncontinente el dicho señor rey a los grandes que en su hueste estaban e las gentes que estaban con él en su serbiçio obieron batalla con el rey de Nabarra e ynfante don Manrique, su hermano, e con los otros que su opinión tenían e fueron desbaratos e fue bençedor el dicho señor rey. E yo, el sobre dicho Jayme Hagano, escribano del dicho señor rey, a todo lo que sobre dicho es en uno presente fuy con los dichos testigos, por ruego e a pedimiento del dicho que se dixo³⁶ Juan de la Parra, esta carta de testimonio escribí, e por ende fiz aquí este mi signo a tal de testimonio de verdad. Jayme.

4

1445, mayo, 13. Olmedo

Testimonio de Fernán González de León, escribano público, de la investidura como caballero armado de Hernando de Ciudad, vecino de Zalamea de la Serena, oficiada por Juan II de Castilla.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04603-008.

En el campo, cerca la villa de Olmedo, estando ende nuestro señor, el rey don Juan de Castilla, que Dios mantenga por largos tienpos a su servicio con acrecentamiento de más señoríos, con sus batallas puestas de mucha gente de armas a caballo y a pie, su pendón real tendido para yr contra el rey don Juan de Navarra e ynfante don Enrique, su hermano, que contra su boluntad y desentimiento, en gran menosprecio de su Corona Real, poderosamente abían entrado en sus reynos y señoríos, estaban dentro en la dicha villa de Olmedo y tenían fuera mucha gente de armas y gente peleando contra Su Alteça, jueves, treze días del mes de mayo año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quatroçientos y quarenta y çinco años, en presencia de mí, Fernán González de León, escribano del rey, nuestro señor, y su notario público en su Corte y en todos los sus reynos y señoríos y de los testigos de yuso escritos; estando ende con el dicho señor rey el señor príncipe don Enrique, su hijo primogénito, y don Álvaro de Luna, condestable de Castilla y don Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara, y don Gutierre, arçobispo de Toledo, y don Pero

³⁶ *Repetido*: que se dixo.

Fernández de Velasco, conde de Haro, e Yñigo López de Mendoza, señor de Buytrago, y don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, y don fray Gonçalo de Quiroga, prior de San Juan, e otros condes y grandes omes, prelados y caballeros de sus reynos, pareció ende presente ante la merçed y Alteza del dicho señor rey Fernando de Çiudad, hijo de Martín Fernández de Çiudad, criado del comendador de Lares, vezino de Çalamea, armado de todas armas ensomo de un caballo, y dijo al dicho señor rey que él pagando aquella deuda que naturalmente era obligado como a su rey y señor natural, él sabiendo que su merçed estaba en tal tiempo donde combenía ser servido y ayudado de sus súbditos y naturales // viniendo a le servir y porque con más virtud y rigor él se obiese en aquel acto de batalla que Su Alteza quería fazer contra los dichos sus adbersarios, que suplicaba y pedía por merced a Su Alteza que le quisiere armar y armase caballero.

E luego el dicho señor rey, viendo su graçioso propósito y lealtad y buen deseo con que se mobía a le servir, dijo que le plaçía de lo armar caballero, e alçó un bastón que en la mano tenía con que reglaba sus batallas y dio al dicho Fernando de Çiudad un golpe en somo de las armas que traya y dijo que Dios lo hiziese buen cavallero y el apóstol Santiago que le diese esfuerço y buen corazón para hazer por su persona, en servicio suyo, allí y do quier que se acaeciase tales cosas que la Horden de caballería que tomava por él fuese acrecentada y su persona e linaje más honrada e a él, lo armava e armó caballero e mandaba que de allí adelante obiese y goçase y le fuesen guardadas aquellas honras e graçias e merçedes, franquezas y libertades, esenciones, preheminencias, prerrogativas y ynmunidades de que son y gozan y deben saber y goçar los otros caballeros por Su Alteza armados.

E luego el dicho Fernando de Çiudad besó la mano al dicho señor rey y pidió a mí, el dicho escribano, se lo diese así por testimonio signado para guarda de su derecho y de los que del biniesen. Testigos que fueron presentes Diego de Orellana y Luis de Chabes, vecinos de la ciudad de Trujillo, y Juan Franco y Juan Cerrato, vecinos de Billanueva, e Lope de Ávalos e Hernando de Herrera, criados del dicho comendador de Lares. Va escrito sobraído o diz ví; o diz la çiudad; o diz villa. No empezca. E yo, Fernán González de León, escribano de nuestro señor el rey y su notario público en la su Corte y en todos los sus reynos y señoríos, a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos presente fui, e a ruego e a pedimiento del dicho Fernando de Çiudad esta escritura que ante mí pasó fize escribir e por ende fiçe aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Fernando González.

5

1445, noviembre, 11. Escalona

Testimonio de Vázquez Martínez de Jerez, escribano público, de la investidura como caballero armado de García Sánchez de Jerez, vecino de Escalona, oficiada por Juan II de Castilla.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//05002-001.

En la villa d'Escalona, estando el rey, nuestro señor, onze días del mes de noviembre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e quarenta e çinco años, en presencia de mí, Vázquez Martínez de Xerez, escribano de cámara del dicho señor rey e su escribano e notario público en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escritos, este dicho

día, seyendo ya noche, estando dentro en una yglesia ques en la dicha villa, que dizen de³⁷ San Pedro, ques en frente el Alcáçar della, donde // el dicho señor rey posa, paresçió presente Garçía Sánchez de Xerez dentro en la dicha yglesia, armado de un arnés de platas con un almete en la cabeça e unas espuelas doradas calçadas e una espada dorada e ceñida e dixo que rogava e pedía a mí, el dicho escribano, que yo fuese con él presente en la dicha noche en la dicha yglesia por quanto el dicho señor rey, nuestro señor, le avía prometido de le armar cavallero otro día siguiente de manera³⁸ e quel quería en la dicha noche velar las armas según estava armado e según que las leyes e fueros del dicho señor rey y de su reyno la manda en tal caso; e yo el dicho escribano, a ruego e pedimento suyo, fui presente en la dicha noche con el dicho Garçi Sánchez e con otros que con él estaban en la dicha yglesia, el qual veló las dichas armas dentro en ella.

Otro día de mañana, doze días del dicho mes e año dicho en presençia de mí, el dicho escribano e testigos yuso escriptos, vino el dicho señor rey, nuestro señor, a la dicha yglesia a oyr misa e oyó misa en la dicha yglesia, e acabado de oyr \la dicha/ misa, el dicho García Sánchez se puso de rodillas antel dicho señor rey e dixo en como Su Alteza le avía prometido de le armar cavallero y que él avía belado las armas en la dicha yglesia en la forma y manera quél estava, por ende que suplicava a Su Alteza que lo armase cavallero; e luego Pedro de Luján, que hera presente, cavallero del dicho señor rey, sacó el espada de la baina al dicho Garçía Sánchez e diola al dicho señor en su rey, en su mano, e el dicho señor rey dio con ella en el hombro yzquierdo al dicho Garçía Sánchez e dixo: “Dios te faga leal cavallero e yo estimo e fago cavallero”.

E desto todo en cómo pasó el dicho Garçía Sánchez rogó e pidió a mí, el dicho escrivano, que se lo diese todo por testimonio signado para su guarda e yo diese ende este segund e ante mí pasó, según que de suso se contiene, de que fueron testigos Pedro Luján \e Diego de Luxán/, su hermano, e Diego de Anaya e Alfonso Rodríguez e Pedro Martínez e Juana Alfonso, vezinos de la dicha villa d’Escalona. E yo, el dicho Vasco Xuárez de Xerez, escribano de cámara del dicho señor rey y su escribano y notario público en la su Corte y en todos los sus reynos y señoríos, que fui presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e a pedimiento del dicho Garçía Sánchez esta escriptura fize escrevir y por ende fize en ella este mío sino ques a tal en testimonio de verdad. Vázquez Martínez.

6

1446, enero, 24. Villanueva de la Serena

Testimonio de Juan Rodríguez de Guadalajara, escribano público, de la investidura como caballero armado de Alonso González, vecino de Campanario, oficiada por Gutierre de Sotomayor, maestre de la Orden de Alcántara, por licencia de Juan II de Castilla.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//14769-007.

En la villa de Villanueva de la Serena, veynte e quatro días de enero, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mil e quatrocientos e quarenta y seys

³⁷ Tachado: ser.

³⁸ Sic por mañana.

años, ante el honrado e noble cavallero, señor don Gutierre de Sotomayor, maestre de la Orden e cavallería de Alcántara, e en presençia de mí, Juan Rodríguez de Guadalajara, escribano de cámara de nuestro señor el rey e su notario público en la su Corte e en todos los sus reynos, e de los testigos de yuso escritos, paresçió presente Alonso González, hijo de Alonso Sanchez, cavallero, vesyno del Canpanario, e mostró al dicho señor maestre e leer fiso por mí, el dicho escribano, una alvalá del dicho señor rey escrita en papel e firmado de su nonbre, su thenor del qual es este que se sigue:

Yo el Rey, do liçençia por este mi alvalá a vos, el muy bien amado e leal cavallero don Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara e del mí Consejo, para que en mi logar e por mi abtoridad podades armar e armedes cavalleros a Alonso González e Fernán e Juan, hijos de Alonso Sánchez, cavallero, vesynos del Canpanario, los quales por vos asy armados cavalleros es mi merced que ayan e gosen e les sean guardadas todas las onras, gracias e mercedes, franquesas e libertades e yn-munidades e todas las otras cosas de que gosan e deven gosar los otros cavalleros por mí armados, guardándo las ordenanças por mí fechas en la çibdad de Çamora e en la villa de Valladolid e asy mismo las otras leyes e ordenanças que fablan en este caso, es mi merced e mando que después de por vos asy armados cavalleros los dichos Alonso González e Fernando e Juan, puedan traer e trayan la mí Divisa de la Vanda en sus ropas e armas e guarniçiones e en todas las otras cosas que la acostunbran traer los otros cavalleros por mí armados, e por ende mandé dar esta mi alvalá firmada de mi nonbre. Fecho tres días de novienbre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mil e quatrocientos e quarenta e çinco años. Yo el Rey. Yo, Pedro Fernández de Córdoba lo fise escribir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada.

El qual dicho alvalá así por mí leydo al dicho señor maestre en la mañana que dicha es, luego el dicho Alonso González pidió al dicho señor maestre que lo conpliese en todo segund que en el dicho alvalá se contiene; e enconpliéndolo faga lo quel dicho señor rey por él le manda; e luego el dicho señor maestre obedeçió el dicho alvalá del dicho señor rey con la mayor reverençia que podía e devía e dixo que era presto de lo conplir e enconpliéndo luego el dicho Alonso Gonxzález fincó las rodillas en el suelo a do el susodicho señor maestre e el dicho señor maestre tomó una espada desnuda en la mano e dio con ella al dicho Alonso González e dixo: “Yo te armo caballero”. E luego el dicho Alonso González pidiólo por testimonio para guarda de su derecho e yo dí le ende este, que fue fecho día e mes e año susodichos. Testigos que estaban presentes a esto que dicho es Mateos, alcalde mayor de la Finojosa, e Luis Lopes de Mesa, contador del dicho señor maestre, e Francisco López, secretario del dicho señor maestre e otros. E yo, el dicho Juan Rodríguez de Guadalajara, escribano e notario público susodicho que a todo lo que dicho es presente fui en uno con los dichos testigos, e a ruego e pedimiento del dicho Alonso González este ynstrumento escreví e soy testigo, e por ende fise aquí este mío syngo a tal. Juan Rodríguez.

7

1457, julio, 24. Zalamea de la Serena

Testimonio de Alonso González de León, escribano real, de la investidura como caballero de espuelas doradas y de la Orden y Divisa de la Banda Real de Castilla de Juan Donoso, vecino de Villanueva de la Serena, oficiada por frey Gonzalo

de Raudona, gobernador de la Orden de Alcántara, con licencia de Enrique IV de Castilla.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04866-003.

En Çalamea, villa de la Orden de Calatrava³⁹, veinte e quatro días del mes de julio, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quatroçientos e çinquenta e siete años, ante el honrado cavallero frey Gonçalo de Raudona, gobernador de la Orden del Maestrazgo de Alcántara por el rey, nuestro señor, y en presencia de mí, Alonso González de León, escribano de nuestro señor el rey, e de los testigos de yuso escriptos, pareció ante el dicho señor gobernador Juan Donoso, vesino de Villanueva de la Serena e presentó ante el dicho señor gobernador una alvalá del dicho señor rey, firmada de su nombre, su tenor de la qual es este que se sigue: //

Yo el Rey. Por esta mi alvalá mando e do licencia a vos, frey Gonçalo de Raudona, mi gobernador en la Orden de Alcántara para que por mí y en mi nombre e por mi auctoridad podáis armar e armedes cavallero a Juan Donoso, vezino de Villanueva de la Serena, e después de por vos ansí armado cavallero es mi merced e mando que aya e goze e le sean guardadas e mantenidas todas las honras, graçias e mercedes e franquezas e libertades, exemptions e prerrogativas e privilegios que han e gozan e deven haver e gozar los otros cavalleros de mis reynos por mí armados, guardando las leyes, ordenanças que en esta razón fablan. Otrosí es mi merced que pueda traer e trayga la mí divisa de la Vanda en sus ropas e armas e guarniçiones e todas otras cosas en que lo acostumbran traer los que semejante licencia de mí tienen. Fecho veinte e çinco días de abril, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quatroçientos e çinquenta e siete años. Yo el Rey. E yo, Rodrigo Álvarez de Santa Cruz lo fize escribir por mandado de nuestro señor el rey.

E ansí leyda e presentada la dicha alvalá, luego el dicho Juan Donoso dixo que pedía // e pidió al dicho señor gobernador que lo cumpliese en todo e por todo según que en ello se contiene, e a su cumplimiento armase cavallero según que el alteza⁴⁰ del dicho señor rey manda. E luego el dicho señor gobernador tomó el dicho alvalá del dicho señor rey en las manos e la besó e puso ençima de su cabeça e dixo que la obedecía como a carta de su rey e señor natural, el qual dexe Dios reynar e vivir por muchos tiempos e buenos, e que a su cumplimiento e mandamiento estava presto de lo armar luego cavallero; e aquello continuando tomó unas espuelas doradas en las manos e un espada e las dio a frey Gutierre de Raudona, comendador de Lares e de Çalamea e cavallero de la dicha Orden de Alcántara, e le rogó que calçase las dichas espuelas e le ciñese la dicha espada al dicho Juan Donoso. E luego el dicho comendador le calçó las dichas espuelas e ciñó la dicha espada, e luego el dicho gobernador sacó la espada de la vayna e le dio un golpe con ella ençima de la cabeça e le dixo: “Dios te faga buen cavallero y el apóstol Santiago”. Y él dixo: “Amén”. E le dixo que pues que él era armado cavallero por el nombre del dicho señor rey // que jurase e prometiese a fe de cavallero que con el espada en la mano moriría por la fe de Jesuchristo e por el dicho señor rey e por su patria, e el dicho Juan Donoso, cavallero así armado, ansí lo juró e prometió, e de como la dicha cavallería avía recebido e rescibió pidió a mí, el dicho escribano, que gelo diese signado con mi signo para guarda e conservación de su derecho, e fue fecho día e mes e año susodicho. Testigos que

³⁹ *Sic por:* Alcántara.

⁴⁰ *Sic por:* albalá.

fueron presentes e vieron armar cavallero al dicho Juan Donoso Lorenço de Godoy e Alfonso Sánchez, cavallero, vecinos del Campo, e Juan de Cabrera e Alfonso de Ceja e Juan de Villaverde, escuderos del dicho governador. Va escripto soberraido do dize: de la dicha vayna. Vala e sea firme e así ha de dezir, que fue fecho en la dicha villa de Çalamea, día e mes e año susodicho. E yo, Alfonso Gonçález de León, escrivano de nuestro señor el rey e su notario público en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos presente fui, e de ruego e pedimiento del sobredicho Juan Donoso esta carta fize escribir y escreví y por ende fize aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Alfonso Gonçález.

8

1458, septiembre, 16. Úbeda

Albalá de Juan Pacheco, marqués de Villena, de la investidura como caballero armado de Juan González de Alarcón, vecino de Villanueva de la Fuente, oficiada por el citado marqués cerca de Baza, el 13 de septiembre de 1458, con licencia de Enrique IV de Castilla.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04973-004.

Yo, don Juan Pacheco, marqués de Villena, mayordomo mayor del rey, mi señor, e del su Consejo. A todos los que la presente vieren, que Dios honre y guarde de mal, asy vasallos e súbditos e naturales de los reynos e señoríos del rey, mi señor, como otras qualesquier personas de qualquier estado o condiçión o preheminiçia o dignidad que sean e a cada uno o qualquier de vos. Plega vos saber que miércoles postrimero pasado que se contaron trese días deste presente mes de septiembre en que estamos, estando el dicho rey, mi señor, en tierra de moros, çerca de la çibdad de Baça, con sus gentes para pelear con los moros de la dicha çibdad de Baça, en presençia de Su Altesa y por su mandado e a vista de muchos cavalleros de su señoría yo armé cavallero a Juan Gonçales de Alarcón, vesino de la mi Villa Nueva de la Fuente, estando él armado de todas armas e cavalgando en su cavallo con yntinçión de pelear con los dichos moros por servicio de Dios e del dicho señor rey, en fe de lo qual e porque a todos sea notorio e por quél gose e le sean guardadas las franquesas e libertades que suelen e deven ser e son guardadas a los otros cavalleros armados en estos reynos e señoríos del dicho señor rey, yo di esta mi carta firmada de mi nombre e sellada con el sello de mis armas, ques fecha en la çibdad de Húbeda, a dies e seys días de septiembre año del naçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mil e quatroçientos e çinquenta e ocho años. El Marqués. Yo Alfonso García de Badajoz, secretario de nuestro señor el rey, la fise escribir por mandado del marqués, mi señor.

Yo el Rey. Por quanto don Juan Pacheco, marqués de Villena, mi mayordomo mayor e del mi Consejo, con mi liçençia e abtoridad armó cavallero a vos Juan Gonçales de Alarcón, vecino de Villanueva de la Fuente, estando conmigo en servicio de Dios e mío çerca de la çibdad de Baça, del reyno e moros de Granada, enemigos de Nuestra Santa Fe Católica, fasiéndoles guerra, por ende, es mi merced e mando que ayades e gosedes vos e vuestros fijos legítimos que oy día tenedes de todas las honras e graçias // e franquesas e libertades, esençiones, preheminiçias, prerrogativas e yn-munidades e previllejos que los otros cavalleros de mis reynos por mí armados han e gozan, deven aver y gosar, guardando las hordenanças por mí fechas que hablan en rasón de los cavalleros, e mando que ninguno no sea osado de vos lo quebrantar

ni menguar so pena de la mi merced e de dies mil maravedís a cada uno por quien fincare de lo asy haser e conplir para la mí cámara. Fecho a quinse días de setienbre, año de çinquenta e ocho años. Yo el Rey. Y por mandado del rey Juan de Córdoba. E en las espladas de la dicha carta desía: Registrada. Chançiller.

9

1466, septiembre, 2. Medellín

Testimonio de Diego Alfonso Altamirano, escribano público, de la investidura como caballero de espuelas doradas de Alonso García de Zalamea, vecino de Don Benito, oficiada por Alonso Portocarrero, comendador de la Orden de Santiago, con licencia de Enrique IV de Castilla.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//02833-005.

En la villa de Medellín, miércoles dos días del mes de septiembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatrocientos e sesenta e seys años, en presencia de mí, Diego Alfonso Altamirano, escribano de nuestro señor el rey e su notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, estando dentro, en unas casas de Alvarado, que son en la dicha villa, que bive e mora el honrado cavallero Alonso Portocarrero, comendador del Oliva e Palomas, de la Orden de Santiago, que han por linderos de la una parte casas de la de Diego de Robles, e de la otra parte casas de Alfón García Pavón, e delante las puertas la calle pública, e estando presente el dicho Alfonso Portocarrero en las dichas casas paresció presente Alonso García de Çalamea, vecino de Don Benito, logar e término de la dicha villa de Medellín, e presentó al dicho Alfonso Portocarrero, e le dio por mí, el dicho escribano, una alvalá de nuestro señor el rey, escrita en papel e firmada de su nonbre, el tenor de la cual es este que se sigue:

Yo, el Rey. Por la presente doy licencia e facultad a vos, Alonso Portocarrero, comendador del Oliva e Palomas, de la cavallería e Orden de Santiago, para que por mí e en mi nombre, podades armar e armedes cavallero a Alfonso García de Çalamea, vecino de Don Benito, el qual por vos así armado es mi merced e voluntad e mando quel aya e le sean guardadas a él e a sus fijos e nietos, avidos e por aver, todos los que dellos dependieren todas las fonras e gracias e franquesas e libertades, esençiones e prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas que deven ser armadas⁴¹ a los otros cavalleros armados, segund las leyes de mis reynos, e doy licencia e facultad para que pueda traer e trayga la mi divisa de la Banda en sus ropas e guarniçiones e reposteros e en todas las otras cosas que las traen e acostunbran traer las otras personas a quien yo fe dado la dicha licencia, para lo qual todo e para cada cosa e parte dello podades faser todos los abtos e cosas e solemnidades que al caso se requiere, que yo por la presente vos do poder conplido para todo lo sobredicho e vos cometo mis veses. Dada en la mui noble çibdad de Segovia, a quinze días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mil e quatrocientos e sesenta e çinco años. Yo el rey. Por mandado del rey Fermosilla. E en las espaldas de la dicha carta estavan escritas dos señales.

E así presentada e leyda por mí, el dicho escribano, la dicha alvalá del dicho señor rey en la manera que dicha es, luego el dicho Alfonso García de Çalamea dixo que pedía al dicho Alfonso Portocarrero que la cumpliese en todo e por todo segund

⁴¹ *Sic por*: guardadas.

// que en ella se cometía e el dicho señor rey le mandava, e luego el dicho Alfonso Portocarrero tomó en sus manos la dicha alvalá del dicho señor rey e besóla e púsola ençima de su cabeça e dixo que la obedecía con la mayor reverençia que devía como a carta de señor e rey natural, al qual Dios dexase bevir por munchos largos tiempos e buenos a su servicio, e questava presto de la conplir en todo e por todo segund quel dicho señor rey por ella le mandava, e en conplriendola dixo que por virtud del poder a él dado por el dicho señor rey para armar cavallero al dicho Alfón García, que le armava e armó cavallero en la forma siguiente.

E luego el dicho Alfonso Portocarrero preguntó al dicho Alonso García que si quería resçibir orden de cavallería e él respondió e dixo que sí, e luego el dicho Alfonso Portocarrero le preguntó si la mantenía así como se deve mantener e respondió disiendo que sí, e luego Alonso Laso, que presente era, por mandado del dicho Alfonso Portocarrero, calçó unas espuelas al dicho Alonso García e el dicho Alonso Portocarrero, por virtud del poder a él dado del dicho señor rey, le çifñó al cuerpo una espada e así çeñida al dicho Alonso Portocarrero por virtud del dicho poder sacó la espada de la bayna, desnuda e pusogela en la mano diestra e juró en pública forma estas tres cosas: la primera que no reçelaría de morir por su ley si fuese menester, la segunda por su señor natural e la terçera por su tierra. E esto así fecho e jurado al dicho Alfonso Portocarrero sacó una espada suya, desnuda de la bayna, en su mano diestra e dio con ella un golpe de canto en las espaldas a buesas con el pescueço al dicho Alonso García, porque de las cosas sobredichas se le membrase para en quanto biniese diziéndole que Dios le llegue a su servicio e le dexé conplir lo que allí prometió e le fisiese buen // cavallero e diole paz en su boca. E luego Gonçalo de Armenta, cavallero que presente era, descalçó las espuelas al dicho Alonso García porquél fera su padrino en todos los dichos abtos e por confirmaçión de la dicha cavallería, porque della pueda gosar de oy en adelante como el dicho señor rey manda, e desto en como pasó en presençia de mí, el dicho escribano e testigos, fue armado cavallero en la manera susodicha el dicho Alonso García e pidió a mí, el dicho escribano, que ge lo diese por testimonio signado con mi signo en manera que fisiese fe, e yo diese este al dicho Alonso García de Çalamea, que fue fecho en la dicha villa de Medellín, el dicho día e mes e año sobre dicho, que fueron presentes e vieron todos los abtos que dicho es el dicho Gonzalo d'Armenta e Rodrigo de Robles e Juan de Bitoria, vecinos de la dicha villa, e Andrés Martín, caballero, vecino de Don Benito, e yo el dicho escribano e notario público de nuestro señor el rey en toda su Corte e en todos los sus reynos e señoríos presente fui en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es, e a ruego del dicho Alonso García de Çalamea esta carta fise escrevir e por ende fis aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad. Diego Alfonso.

10

1475, mayo, 21. Alange

Testimonio de Martín González de Castro, escribano público, de la investidura como caballero de la Orden y Divisa de la Banda Real de Castilla de Alfón Ortiz, vecino de Almendralejo, oficiada por Juan Gómez de la Cámara, comendador de Alanje, con licencia de Enrique IV de Castilla.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//05062-016.

En la fortaleza de Alfanje, veynte e un días del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mil e quatroçientos e setenta e çinco años, estando

presente el honrado cavallero Iohan Gomes de la Cámara, comendador de la dicha fortaleza de Alhanje, en presençia de mí, Martín Gonçales de Castro, escribano del rey, nuestro señor, e su notario público en la su Corte e en todos los sus regnos e señoríos e de los testigos yuso escriptos, paresçió y presente Alfón Ortis, fijo de Alfonso Gonçales Ortis, vesino del Almendralejo, lugar e término de la çibdad de Mérida, e presentó antel dicho comendador e leer fiso por mí, el dicho escribano, una carta del rey don Enrique, nuestro señor, que santa gloria aya, escripta en papel e firmada de su nonbre e registrada, segund por ella paresçía, su thenor de la qual es este que se sigue:

Yo el Rey, do liçençia por esta mi alvalá a vos, Iohan Gomes de la Cámara, comendador de Alhanje, para que en mi lugar e por mi autoridad podades armar e armedes cavallero [a] Alonso Ortis fijo de Alfonso Gonçales, vesino de Almendralejo, el qual después de por vos armado cavallero es mi merced que aya e gose e le sean guardadas a él e sus fijos que agora tiene o ovier de aquí adelante, todas las onras, gracias e mercedes, franquesas e libertades, prerrogativas, esençiones, preheminençias, previllegios e todas las otras cosas [e cada una dellas]⁴² que han gosado e goçan cada uno de los otros cavalleros por mí armados, como quier que non tengan nin mantengan el dicho Alfón Ortis, fijo del dicho Alfonso Gonçales, ni los dichos sus fijos cavallos ni armas ni las otras cosas que deven guardar e mantener contenidas en las leyes de mys regnos que fablan en rasón de los cavalleros; e otrosy do liçençia al dicho Alfonso Ortis para que después de ansy armado cavallero pueda traer y trayga él e sus fijos la mí divisa de la Vanda en sus ropas e joyas e guarniçiones e en todas las otras cosas en que la han traydo e traen los otros cavalleros por mí armados, de las quales dichas franquesas e libertades e esençiones quiero e es mi merced e voluntad quel dicho Alfonso Ortis, fijo del dicho Alfonso González, e los dichos sus fijos que agora tyene e toviere gose e pueda gosar syn embargo ni contrario alguno, non embargante una ley quel rey don Juan, mi señor e padre, que Dios aya, fiso e hordenó en la çibdad de Çamora, el año que pasó del señor de mil e quatroçientos e treynta e dos años e ansy mismo de otra ley que él ansy mismo fiso e ordenó en la noble villa // de Valladolid, el año que pasó de mil e quatroçientos e quarenta e dos años en las quales se contiene que qualquier persona que fuere armado cavallero que los fijos que tobiere antes de la cavallería que non gosasen de los previllegios e esençiones della, salvo los que oviesen después; e ansy mismo que los que non fuesen armados cavalleros por mi mano con las solepnidades de las leyes de mis reynos manda, e que si fuesen armados cavalleros por mano de otra persona alguna que no goçasen de franquesa ni libertades ni esençión por razón de cavallería, por quanto mi merced e voluntad es que le sean guardadas al dicho Alfonso Ortiz y a los dichos sus fijos todas las cosas susodichas e cada una dellas, ansy como sy lo yo armara cavallero por mi mano e ansy mismo los dichos sus fijos que agora tienen gosen de todo ello como sy nasçieran después de la dicha cavallería syn embargo de las dichas leyes e de las cláusulas derogativas e firmesas e abroguçiones e derogaçiones, obstanças en ellas e en cada una dellas contenidas e poderío real absoluto de que quiero usar e uso en esta parte como rey e señor despenso con las dichas leyes e con cada una dellas, e así mismo con otras quales quier leyes e fueros e derechos e ordenamientos e premáticas sançiones e usos e costunbres que en contrario sean o ser [puedan]⁴³ e las abrogo e derecho en quanto

⁴² Roto.

⁴³ Roto.

a esto atañe o athañer [puede, con]⁴⁴ todo obriçión e subreçión e todo otro obstáculo e impedimiento, [tanto]⁴⁵ de fecho como derecho que lo pudiese o pueda enbargar o perjudicar en qualquier manera e suplo qualesquier defetos, ansy de substançia como de solepnidad e en otro qualquier manera nesçesarias e cumpladeras, provechosas de suplir para validaçión e corroboraçión de todo lo susodicho e cada cosa e parte dello; e mando a los dichos duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las hórdenes, priores, comendadores e subcomendadores e alcaydes de los castillos e casas fuertes y llanas e a los del mi Consejo e oydores de la mi Abdiencia e alcaldes e notarios e alguasiles e otras justiçias qualesquier de la mi Casa e Corte e Chançillería e a todos los conçejos, regidores e alcaldes e alguasiles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señoríos que agora son o serán de aquí adelante e a cada uno dellos e otras qualesquier personas mis vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado, // condiçión, preheminençia o dignidad que sean que guarden e cunplan e fagan guardar e conplir al dicho Alfoso Ortis, fijo del dicho Alfonso Gonçáles e a los dichos sus fijos que agora tiene o tuviere daquí adelante este dicho mi alvalá en todo e por todo segund que en él se contien e todas las cosas en él contenidas e cada una dellas e les non vayan ni pasen ni consyentan yr ni pasar contra ello en algund tiempo ni por alguna manera, sobre lo qual mando al mi chançiller e notarios e otros ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que les den e libren e pasen e sellen mi carta o cartas de previllejio o previllegios, las más firmes e bastantes que menester oviéredes, e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced. Fecho a dies días del agosto, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mil e quatrocientos e sesenta e quatro años. Yo el Rey. Yo, Iohan de Oviedo, secretario del rey, nuestro señor, la fise escrevir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estava escripto: Registrada.

E la dicha carta del dicho rey presentada e leyda en la manera que dicha es, luego el dicho Alfonso Ortis dijo que pedía al dicho comendador que viesse la dicha carta del dicho señor rey e la cumpliese en todo segund en ella se contenía. Et luego el dicho señor comendador tomó la dicha carta en sus manos e la leyó e miró e vido que estava sana [e no estava rota ni era]⁴⁶ sospechosa, antes a todo [...]⁴⁷ ensomo de alguna ella e dixo que la obedesçía como ca[rta de su rey]⁴⁸ e señor natural, al qual Dios dé este parayso, y que estava presto de la cunplir en todo segund en la dicha carta se contenía; e en conpliéndola resçibió juramento del dicho Alfonso Ortiz en la señal de la Crus y por las palabras de los Santos Evangelios segund forma de Derecho, al qual fiso e otorgó en so la dicha jura e en confisión dijo: “Sí, juro”. E antél, so cargo de lo qual aclaró e dijo qué quería ser cavallero e gosar de las esençiones e franquetas que los cavalleros deven gosar e qué moría por su rey e por su ley e por lo suyo. E luego el dicho comendador dijo que pues el dicho Alfonso Ortiz avía satisfecho lo que en tal caso los derechos quieren e por virtud de la dicha carta del dicho señor rey e por el poder e abtoridad a él dado por el dicho señor rey, de lo qual por entonçes él quería usar qué armara e armó cavallero al dicho Alfonso Ortis, e en señal de cavallero el dicho comendador le ciñó e puso en el lado izquierdo una espada guarniçión

44 Roto.

45 Roto.

46 Roto

47 Roto

48 Roto

dorado y mandó a su fijo, Gonçalo Gomes, comendador de la Orden de Santiago, que le calçase unas espuelas doradas, las cuales le calçó, y el dicho comendador sacó el espada de la vayna e dicho con ella al dicho Alfonso Ortis ençima de los onbros y le dijo: “Dios te feça buen cavallero”.

E luego el dicho Alfonso Ortis pidió // a mí, el dicho escribano que ge lo diese asy por testimonio para guarda de su derecho; e luego el dicho comendador ge lo mandó dar. Testigos que estavan presentes Pedro Rodríguez e Diego Dueñas, vesinos de la çibdad de Mérida, e Pedro Alfonso Sanabria e Pedro Aretes e Rodrigo Yañes e Rodrigo Alfonso Peguero e Salvador Estevan, fijo del Nieto, e Juan Ortis, fijo del cavallero, e Pedro Estevan, vesino del Almendralejo. E yo, el dicho Martin Gonçales de Castro, escribano e notario público sobre dicho a todo lo que dicho es que en mi presençia pasó presente fui en uno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho Alfonso Ortis e de mandamiento del dicho comendador esta carta escreví e fise escrevir e en testimonio de verdad fis aquí este mío sig-(*signo*)-no a tal.

Martín González (*firma y rúbrica*)

11

1476, mayo, 5. Benquerencia de la Serena

Testimonio de Pedro Martín, escribano público, de la investidura como caballero armado de Fernando Alonso Grande, vecino de Campanario, oficiada por el capitán Diego de Cáceres por licencia del rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04505-019.

En la fortaleza de Benquerencia, de la Horden de Alcántara, çinco días andados del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Aalvador Ihesuchristo de mil y quatroçientos y setenta y seys años, ante el honrado cavallero, el señor Diego de Cáçeres, en presençia de mí, Pero Martín, escribano público de la dicha villa y su tierra, y de los testigos que en fin serán escriptos sus nombres, paresçió presente Fernand Alonso Grande, fijo de Alfonso Martín Grande, vecino de la villa del Campanario, lugar de la villa de Magazela, y presentó y leer fizo por mí, el dicho escribano, esta carta desta otra parte contenida, y la dicha carta leyda por mí, el dicho escribano, luego el dicho Fernando Alonso Grande dixo que pedía por merçed e requería al dicho señor capitán que la cunpliese en todo y por todo segund que en ella se contenía, y luego el dicho señor capitán tomó la carta en las manos e púsola sobre su cabeça y dixo que la obedesçía como carta de su rey y señor natural, al qual dexe Dios bivar e reynar por muchos tiempos y buenos con acresçentamiento de más reynos e señorios, y en quanto al cunplimiento della // que estaba presto de la cumplir en todo e por todo segund que en ella se contenía.

E luego el dicho Fernando Alonso fincó las rodillas delante del dicho señor capitán y sacó un espada de la vayna e dio con ella de llano al dicho Fernando Alonso por çima de la cabeça e dixo: “Así por el poderío a mí dado por esta carta del señor rey yo, en su nombre, vos armo cavallero e Dios, que es sobre todos poderoso, vos feça buen cavallero y el apóstol Santiago, e vos dé vitoria contra los moros, enemigos de nuestra Santa Fe Cathólica y en contra aquellos que fueren contrario de la Fe de Christo y en desserviçio del dicho señor rey y del reyno y en favor e ayuda de las biudas e huérfanos y en la Horden de la cavallería a todo su leal poder”. Y desto, como

así pasava el dicho Fernando Alonso dixo que pedía e pidió a mí, el dicho escribano, que ge lo diese asy por testimonio signado con mi signo para guarda de su derecho, e yo díle este que fue fecho día e mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes el señor Diego Mexía y el comendador fray Niculás de Ovando y Álvaro Folguer, criado del señor capitán y otros. E yo, el dicho Pedro Martín, escribano público susodicho, este testimonio escreví segund que ante mí pasó y so testigo con los dichos a todo lo que dicho es, en testimonio de verdad fize aquí este mío sygno a tal. Pedro Martínez, escribano público.

12

1479, febrero, 18. Trujillo

Testimonio de Juan Pérez de Medina, escribano de cámara, de la investidura como caballeros armados de Fernando y Pedro Romo, vecinos de Badajoz, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04879-008.

En la çiuudad de Truxillo, diez e ocho días del mes de hebrero, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil y quatroçientos y setenta y nueve años, // este dicho día, estando el rey, nuestro señor, en su cámara, en las sus casas que dizen de Pedro de Orellana, que son dentro en la dicha çiuudad, podría ser a las onze horas de la noche, poco más o menos, y estando ay Fernando Romo y Pedro Romo, su hermano, veçinos de la noble çiuudad de Vadajoz, y en presençia de mí, Juan Pérez de Medina, escribano de cámara del dicho señor rey y escribano del su muy alto Consejo, y de los testigos que ay estavan presentes y luego el dicho señor rey dixo que haviendo respeto y consideraçión de los muchos y buenos y leales serviçios que los dichos Fernando Romo y Pedro Romo le havían fecho y esperaba que le farían otros él, de su propia voluntad y por nobleçer sus personas y linaxe los quería armar cavalleros, y los dichos Fernando Romo y Pedro romo fincaronse de rodillas, delante Su Alteça, el dicho señor rey tomó una espada de fierro y asió de la vayna en su mano derecha, dio por ensomo de las caveças a los dichos Fernando Romo y Pedro Romo y dixo estas palabras: “Dios vos faga buenos cavalleros y el apóstol Santiago”.

Y luego los dichos Fernando Romo y Pedro Romo vesaron las manos a Su Alteza por la merced y honra que les havia fecho y dado, diziendo que ellos se tenían por tales cavalleros por ser armados por mano de \tan/⁴⁹ alto prinçipe y dixeron que rogavan y rogaron y pidieron a mí, el dicho escribano, que se lo diese \así/ por testimonio signado con mi signo y a los presentes que fueron testigos // los cuales son estos: el comendador mayor don Gutierre de Cárdenas y don Juan Chacón y Diego de Torre, camarero del dicho señor rey y Fernando de la Rocha, vecino de la dicha çiuudad de Vadaxoz, y Alfón de Sedaño hombre de la cámara del dicho señor rey y otros⁵⁰ \y/ yo, el dicho Juan Pérez de Medina, escribano público susodicho, presidente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos y de ruego y de pedimiento de los dichos Pedro Romo y Fernando Romo, este público ynstrumento escriví y por ende fize aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Juan Pérez.

⁴⁹ Tachado: e tal.

⁵⁰ Tachado: que.

13

1480, junio, 24. Granada

Testimonio de Nicolás de Guevara, escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Alonso González de Villarrubia, vecino de Villarrubia, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04717-003.

En el Real de la vega de Granada, veynte e tres días de junio, año del⁵¹ nacimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mil y quatroçientos e ochenta años, estando el rey, nuestro señor, en la dicha vega, [ca]valgando en un cavallo con çiertas batallas de gente de cavallo e de pie, con los grandes de sus reynos [y] otras jentes, después de tomadas la çibdad de Loxa e las villas de Yllora e Moclín e Colomera e Zagra, [en] presençia de mí, Niculás de Guevara, escribano de // cámara de Su Alteza e de los testigos de yuso escritos, pareçió oy presente Alonso Gonçález de Villarrubia, hijo de Pedro Gonçález de Gómez Díaz, vezino de la dicha Villarruvia, armado a punto de guerra, cavalgando en un cavallo, una lança en la mano e una espada ceñida e dixo a Su Alteza: “Muy poderoso señor, yo soy aquí venido en la manera que Vuestra Alteza vee a le servir en esta guerra destos moros, enemigos de nuestra Santa Fe católica, donde Vuestra Alteza está en persona con los grandes e cavalleros e otras gentes de sus reynos, y porque yo tengo gran gana de servir a Vuestra Alteza y poner mi persona a toda afrenta e arrisco, como la puse en el conbate del arraval de Loxa y otras partes, así en Elbira como en Motril, por le servir y ganar honra e cavallería, por ende, umilmente le suplicó me arme cavallero, porque si en esta guerra muriere muera honr[adamente] como vuestro natural vasallo, e si pluguiere a nuestro señor yo quede bivo, sea e quede por cavallero armado e tenga honra con que mejor pueda servir a Vuestra Alteza y en ello reçiba señalada merced”.

E luego el rey, nuestro señor, a suplicaçión de don Álvaro de Estúñiga, prior de San Juan, dixo que mirando su buen deseo e lo que le [ha] servido e porque ge lo suplicó el dicho prior de Sa[n Juan] que le armase cavallero que le plazía de le [ar] mar según que él lo quería ser. E luego Su Alteza to[mó] la espada del dicho prior de San Juan, desnuda, sin vayna e diole un golpe con ella sobre // el capaçete e díxole: “Yo vos armo cavallero e nuestro señor Dios e el apóstol Santiago, vos dé buena ventura en las armas a usar de aquí adelante como cavallero armado de su rey e señor natural. E mando que daquí adelante vos sean guardadas todas las honras, graçias e merçedes e franqueas e libertades, esençiones de que gozan los cavalleros armados destos míos reynos e señoríos, e mando que vos den e sean dados los previllejos e cartas e sobrecartas e provisiones que para la dicha cavallería oviéredes menester”. E luego el dicho Gonçales de Villarruvia dixo, bezando las manos de Su Alteza, reçiba e reçibió la dicha cavallería e merçed que le hazía, [e] pedía e pidió a mí, el dicho escrivano, que ge lo diese por testimonio, para guarda, signado con mi signo para guarda de su esençión e cavallería, e yo díle este según que ante mí pasó. Testigos el marqués de Villena e don Juan Chacón, adelantado de Murçia, y el comendador Villaseca e nos. Yo Niculás de Guevara, escrivano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, fuy presente a lo sobredicho en uno con los dichos testigos e vi

⁵¹ Tachado: se.

armar cavallero al dicho Alonso Gonçález de Villarruvia, e a // ruego e pedimiento suyo fieze escrevir este testimonio en que está este mío sygno en testimonio de verdad. Niculás de Guevara.

14

1482, julio, 16. Loja

Testimonio de Pedro de Camuñas, escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Juan Ponce, vecino de Campanario, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/060CDTEX//PERGAMINO302.

En el campo, junto con el río de Las Yeguas, donde fue la batalla del Madroño, martes diez e seys días del mes de jullio, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesu-christo de mil e quatroçientos e ochenta e dos años, en presençia de mí, Pedro Camuñas, secretario del rey, nuestro señor, e su escribano e notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escritos, estando ende el rey, nuestro señor, puesto su Real que salía con çiertos grandes e cavalleros e gentes de sus reynos de tener Real e çerco sobre la çibdad de Loxa, que es de los moros, en el reyno de Granada, e asy estando Su Alteza en el dicho Real, junto con su tienda, alleçó a Su Alteça don Françisco de Çúñiga, fijo del duque de Plazençia, que traya la gente del dicho duque e del mestre de Alcántara, su hermano, e venía por su capitán, e suplicó a Su Alteza que armase cavallero a Juan Ponce, vesino del Canpanario, aldea de la villa de Magasela, que es de la Horden de Alcántara, que presente estava, armado en punto de guerra, el qual le avía muy bien servido en la dicha guerra de los dichos moros e en el dicho çerco e Real de sobre Loxa e el día quel dicho Real se avía levantado sobre la dicha çibdad de Loxa, avía muy bien peleado con los dichos moros.

E luego Su Alteza, por le fazer bien e merçed al dicho Juan Ponçe, dixo que le plazía dello e demandó una espada, la qual le dieron desnuda e fuera de la vayna, e el dicho Juan Ponçe fincó los finojos delante de Su Alteza e dióle con el espada ençima del capaçete e díxole: “Dios te faga buen cavallero e el apóstol Santiago”. E asy le armó cavallero.

E luego el dicho Juan Ponce pidiólo por testimonio a mí, el dicho secretario e escrivano, e rogó a los presentes que fuesen dello testigos, a lo qual fueron presentes por testigos don Rodrigo Ponçe de León, marqués de Cáliz, e don Diego de Córdoba, conde de Cabra, e Rodrigo de Ulloa, contador mayor del rey, nuestro señor, e otros muchos cavalleros e escuderos que ende se fallaron presentes e yo, el dicho Pedro Camuñas, secretario del rey, nuestro señor, e su escribano e notario público en todos sus reynos e señoríos, fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos sobre dichos e a pedimiento del dicho Juan Ponçe lo fise escrevir e puse aquí este mío signo en testimonio de verdad. Camuñas.

15

1482, agosto, 27. Real de la Torre de Huécar

Testimonio de Nicolás de Guevara, escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Fernando Hernández de Villarrubia, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04524-027.

En el Real de la vega, çerca de la torre de Guécar, ques en el reyno de Granada, el rey, nuestro señor, çerca de su tienda, cavalgando en una mula con çiertas batallas de gente de a cavallo y de pie // a veynte e siete días de agosto, año del nascymiento de Nuestro Salvador Ihesucristo de mil e quatrocientos e ochenta y dos años, en presençia de mí, Niculás de Guevara, escribano de cámara de Su Alteça de el sueldo, y de los testigos de yuso escritos, pareçiò presente Francisco Hernández de Villarrubia, vestidas unas coraças e una falda y unos goçetes e ceñida una espada, en su cabeça un capaçete e babera, en la mano yzquierda una daga, e dixo: “Su Alteça. Muy poderoso señor, yo soy aquí venido en la manera que Vuestra Alteza me ve a le servir en esta guerra destos moros, enemigos de nuestra Santa Fe Católica, donde vuestra señoría vaa, por su persona, con los grandes y cavalleros y otras gentes de sus reynos, e porque yo tengo grande gana de servir a Su Alteça e poner mi persona alto peligro por ganar fonra y cavallería umilmente suplico me mande armar cavallero, porque si yo en esta guerra muriere por vuestro serviçio muera onradamente como vuestro natural y vasallo e si pluguiere a nuestro señor que yo quede bibo sea y quede por cavallero // armado y tenga onra con que mejor pueda servir a vuestra eçelencia, e que me en ella resçibiría señaada merçed”.

E luego el rey, nuestro señor, dixo, que mirando su buen deseo que tenía en su serviçio que le plugía de luego armar cavallero según que él lo quería ser. E luego Su Alteça tomó el espada de don Rodrigo Ponçe de León, marqués de Cáliz, desnuda, syn vayna e diòle un golpe con ella, ençima del capaçete e dixo: “Sed cavallero. E yo vos armo cavallero y nuestro señor Dios y el apóstol Santiago vos den buena ventura en las armas e uséys de aquí adelante como cavallero armado de su rey e señor natural. E mando que de aquí adelante vos sean guardadas todas las fonras e graçias y mercedes e franquezas y esençiones e libertades de que goçan los otros cavallero armados destos mis reynos y señoríos, e mando que vos den y sean dadas los previllegios y cartas, sobrecartas e provisiones que para la dicha cavallería oviérades menester”.

E luego el dicho Francisco Hernández dixo que besando las manos de su señoría lo resçibía e resçibió ende, e pedía e // pidió a mí, el dicho escribano, que se lo diese así por testimonio signado de mi signo para guarda y conservaçión de su cavallería e yo dile ende este según que ante mí pasó, a lo que fueron testigos presentes al tanto de todo lo que dicho es, el dicho marqués de Cáliz e don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León, e Juan de Robles y Pedro Osorio, capitán. E yo, Niculás de Guevara, escribano de su cámara del rey e de la Reyna, nuestros señores, e su escrivano público e notario público en todo los sus reynos e señoríos, fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y a ruego e pedimiento de el dicho Francisco Hernández fize escrevir este testimonio e por ende fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Niculás de Guevara.

16

1483, junio, 24. Granada

Testimonio de Nicolás de Guevara, escribano de cámara, de la investidura de Gonzalo Casco como caballero armado, oficiada por Diego López Pacheco, marqués de Villena, con licencia del rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04700-003.

A veynte e quatro días de junio de ochenta e tres años, en el Real de los Ojos de Huécar, ques a ojo de la çiudad de Granada, el rey, nuestro señor, dio un poder a don

Diego Lopes Pacheco, marqués de Villena, para armar ciertos cavalleros, fecho en esta guisa:

Yo el Rey. Doy licencia, poder e facultad a vos, don Diego López Pacheco, marqués de Villena, mi mayordomo mayor e del mi Consejo, para que por mí y en mi nonbre podáis armar y armedes caballero a Gonzalo Casco e Ramit Gonçález de Talamanca y a Juan Rodríguez e a Pedro Jiménez de Armado y a Diego del Carpio, vecino de Maqueda, y Juan García Navarro, vecino de Villanueva de la Serena, y a Fernando Serrato, vecino de Roça, e a Pedro Mendes de Antequera e Juan Sánchez, vecino de Matarrubia, aldea de Huseda, y a Gonzalo del Castillo, vecino de Yllescas, y Alfonso Dávila, vecino de Arévalo, morador de Palaçio de [Po]beda y a Pedro Martínez de Tamara, vecino de⁵² Valdeastillas, e Martín // Romero, vecino de La Puebla de Alcoçer, los quales por vos asy armados, es mi merced e boluntad que mando que gozen e le sean guardadas todas las onras, franquezas e libertades, esençiones, prerrogatibas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razón de la dicha cavallería deben aver e gozar bien asy y a tan cumplidamente como sy por mí mismo fuesen armados cavalleros, para lo qual bos doy poder cunplido con todas sus ynçidençias y dependençias y merxençias, anexidades e conexidades. Dada en el Real de la Bega de Granada de los Ojos de Guécar, día de San Juan de junio, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos y ochenta e tres años. Yo el Rey. Yo Luis Gonçález, secretario del rey la fize escrevir por su mandado.

E luego el dicho Gonzalo Casco pareçió antel dicho marqués de Villena e le dixo que ya savía como el rey, nuestro señor, le avía dado poder para que le armase cavallero por los servicios que en la entrada que Su Alteza avía hecho en basteçer la çiuudad de Alfama y en tomar las villas de Loxa, Montefrío e Yllora y en tomar y en combatir las fortalezas de Tajara y en el talar de la bega de Granada, en lo qual todo avía servido a Su Alteza, e que le pedía por merçed cumpliese lo que Su Alteza mandava; e luego el dicho marqués, por cumplir el mando de Su Alteza, demandó una hespada, la qual le dieron desnuda, fuera de su bayna, estando el dicho Gonzalo Casco fincados los enojos, delante el dicho marqués, diole con el espada ençima del capaçete y dixo: “Dios, nuestro señor, y el apóstol Santiago the haga buen cavallero”. E luego el dicho Gonzalo Casco lo pidió por testimonio y a los presentes que fuesen testigos. Testigos que fueron presentes Gonzalo Hernández de Córdoba y Pedro Ruiz de Alarcón y Juan de Merlo, capitanes de Su Alteza. E yo, Niculás de Guevara, escribano de cámara del rey y de la reyna, nuestros señores, y notario público en la su Corte y en todos los sus reynos y señoríos, fui presente a lo que dicho hes, en uno con los dichos testigos e bi armar cavallero al dicho Gonzalo Casco, y a ruego suyo hize escrevir este testimonio, por ende fize aquí este mio sino a tal en testimonio de verdad. Niculás de Guevara.

17

1483, junio, 24. Granada

Testimonio de Nicolás de Guevara, escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Juan Carrillo, vecino de Alcocer, oficiada por García Manrique, duque de Nájera, con licencia del rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//00072-004.

⁵² Tachado: Armalo, morador de Palaçio de Pobeda

En veynte y quatro días de junio año de [mil quatrocientos] ochenta y tres años/, en el Real de los Ojos de Huécar, que es a [ojo]⁵³ de la çiudad de Granada, el rey, nuestro señor, dio un poder a don [García M]⁵⁴anrique, duque de Nájera, [e mandó ar]⁵⁵mar çiertos cava[l]leros h]echo en esta guisa:

Yo el rey. Doy liçençia, poder y fa[cultad a v]⁵⁶os, don Pedro Manrique, duque de Nájera, para que por mí [y en mi nombre]⁵⁷ podades armar e armedes caballero a Francisco de Varoja, e Juan ⁵⁸lla y Juan Carrillo, vecino de [Alcocer]⁵⁹ e a Juan de Salazar, [los cuales]⁶⁰ por vos armados [es mi]⁶¹ merced y voluntad e mando [que goz]en⁶² e les sean [guardadas]⁶³ todas las honras, franquezas [e libertades]⁶⁴, esençiones, [pre]⁶⁵rogativas e ynmunidades e [todas las]⁶⁶ otras [cosas e cada]⁶⁷ una de ellas que por razón de la di[cha cava]⁶⁸llería [deben aver e gozar]⁶⁹ bien así e a tan cunplidamente como si por mí [mismo fue]⁷⁰sen armados caballeros, para lo qual vos doy poder [cumplido]⁷¹ con todas sus ynçidençias e dependençias e mergen[çias, a]⁷²nexidades e conexidades. Dada en el mí Real [de la ve]⁷³ga de Granada de los Ojos de Huécar, día de San Juan de junio, año del naçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta y tres años. Yo el Rey. Yo Francisco de Madrid, secretario del rey, nuestro señor, la fize escrevier por su mandado.

E luego el dicho Juan Carrillo pareçió ante el dicho duque de Nájera e le dixo que [ya sabía que el]⁷⁴ rey, nuestro señor, le avía dado poder [para que le armase cava]llo por los serviçios que en la entrada [que Su Alteza había]⁷⁵ fecho en basteçer la çiudad de Alhama [y en tomar las]⁷⁶ villas de Loxa e Montefrío e Yllora [y en tomar e comba]⁷⁷tir la villa e fortaleça de Tajara [y en el talar la vega de]⁷⁸ Granada, en lo qual todo abía [servido a Su Alteza e]⁷⁹ // que le pedía por merced cumpliese lo que Su Alteza mandaba. E luego el dicho duque de Nájera por cunplir el mandamiento de Su Alteza demandó una espada, la qual le dieron desnuda, fuera de su vayna e

53 Roto.
 54 Roto.
 55 Húmedo.
 56 Roto.
 57 Roto.
 58 Roto.
 59 Húmedo.
 60 Roto.
 61 Húmedo.
 62 Roto.
 63 Roto.
 64 Roto.
 65 Roto.
 66 Roto.
 67 Roto.
 68 Roto.
 69 Roto.
 70 Roto.
 71 Roto.
 72 Roto.
 73 Roto.
 74 Roto.
 75 Roto.
 76 Roto.
 77 Roto.
 78 Roto.
 79 Roto.

estando el dicho Juan Carrillo fincados los hinojos, delante el dicho duque de Nájera, e diole con el espada ençima del capaçete [y dijo:] “Dios, nuestro señor y el apóstol Santiago te haga buen caballero”. E luego el dicho Juan Carrillo lo pidió por testimonio e a los presentes que fuesen dello. Testigos Francisco de Ayala y Juan de Salazar e don⁸⁰ de Guibara. E yo, Niculás de Guivara, escribano de [cámara]⁸¹ del rey e reyna, nuestros señores, e su escribano [e nota]⁸²rio público en la su Corte e en todos los sus reynos [e señor]⁸³ríos fuy presente a lo que dicho es en uno con los [dichos tes]⁸⁴tigos e vi armar caballero a el dicho Juan Ca[rrillo, e a]⁸⁵ ruego e pedimiento suyo fiz escrebir este tes[timonio]⁸⁶ e por ende fize aquí este mío signo a tal en tes[timonio]⁸⁷ de verdad. Niculás de Guevara.

18

1483, junio, 26. Real de Cabeza de los Jinetes

Testimonio de Nicolás de Guevara, escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Alfonso López Monsalve, vecino de Villafranca de los Barros, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//05065-010.

En la Cabeça de los Ginetes, a ojo de la villa de Moclín, ques de los señores enemigos de nuestra Santa Fe Católica, çerca de la çibdad de Alcalá la Real, a veynte e seys días del mes de junio, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e tres años, en presençia de mí, Niculás de Guevara, escrivano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores e testigos yuso escritos, tiniendo el rey, nuestro señor, puesto su Real en el campo de la dicha Cabeça de los Ginetes, que salía con los grandes e cavalleros e gentes de sus reynos de basteçer la çibdad de Alhama e de tomar la villa de Tájar e talar la vega de Granada e las villas de Loxa e Montefrío e Yllora, allegó a Su Alteza el comendador Ramiro de Cueva, el que suplicó a Su Alteza de parte del maestre de Santiago don Alfonso de Cárdenas armase cavallero [a] Alfonso López Monsalve, vesino de Villafranca, el qual vinía a punto de guerra e le avía muy bien servido en la dicha entrada e se avía allado en convertir la torre de Roma, ques en la dicha vega, en el qual dicho convate avía peleado e arriscado su persona.

E luego el dicho rey, nuestro señor, por aser merced al dicho maestre demandó una espada, la qual le dieron desnuda e fuera de la bayna e estando el dicho Alfón López Monsalve, fincados los finojos delante Su Alteza, diole con la espada ençima del capaçete e dixo: “Dios, nuestro señor, e el apóstol Santiago te faga buen caballero”. E luego el dicho Alfonso López Monsalve vesó las manos a Su Alteza e pidiólo por testimonio e rogó a los presentes que fuesen dello e testigos, que fue fecho día e mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes e vieron armar cavallero al dicho

⁸⁰ Roto.

⁸¹ Roto.

⁸² Roto.

⁸³ Roto.

⁸⁴ Roto.

⁸⁵ Roto.

⁸⁶ Roto.

⁸⁷ Roto.

Alfonso López Monsalve don Felipe de Aragón y el marqués de Villena e don Juan de Guzmán e otros. E yo Niculás de Guevara, escribano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su escrivano e notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos fuy presente a todo lo sobredicho en uno con los dichos testigos e vi armar caballero al dicho Alfonso López Monsalve, e a ruego e pedimiento suyo fize escribir este testimonio en que fize este míno syno a tal en testimonio de verdad. Niculás de Guevara.

19

1485, mayo, 18. Real de Ronda

Testimonio de Pedro de Camuñas, escribano público, de la investidura como caballero armado de Juan de Teruel, vecino de Cuenca, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//05030-004.

En el campo, junto con la çibdad de Ronda, teniendo puesto el rey, nuestro señor, su Real sobre la dicha çibdad, jueves a diez e ocho días del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e çinco años, en presençia de mí, Pedro de Camuñas, secretario y del Consejo del rey, nuestro señor, e su escrivano e notario público en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos e de los testigos de yuso escriptos, estando el rey, nuestro señor, con algunos grandes e caballeros de sus reynos mirando la dicha çibdad, allegó a Su Alteza Onorate de Mendoça, caballero // de su Casa, e dixo a su señoría que por quanto Juan de Teruel, vecino de la çibdad de Cuenca, ques presente, estaba armado e a punto de guerra, avía muy bien servido a Su Alteza en los reales que avía puesto e mandado poner sobre las villas e castillos de Coyn e Benamequis e Càrtama, e así mismo en la toma e combate del arrabal desta dicha çibdad de Ronda, que suplicava a Su Alteza que por le fazer bien y merced armase caballero al dicho Juan de Teruel.

E luego Su Alteza dixo que le plaçia de lo fazer e demandó una espada, la qual le dieron fuera de la bayna y el dicho Juan de Teruel fincó los ynojos delante de Su Alteza e dio con el espada ençima de un capazete que tenía en la cabeza e díxole: “Dios te faga buen caballero e el apóstol Santyago”. E así le armó caballero. E Luego el dicho Juan de Teruel pidió a mí, el dicho secretario e escribano, que se lo diese asy por testimonio signado con mi syno, de lo qual fueron testigos questaban presentes don Pedro de Nájara e conde de Treviño e don Pedro Enríquez, adelantado del Andaluzía, e don Juan Chacón, adelantado de Murçia, e otros muchos cavalleros e escuderos questaban presente ende. E yo, Pedro de Camuñas, secretario del rey, nuestro señor, e notario público en todos los reynos e señoríos, fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los testigos arriba referidos e nonbrados e lo fiçe escrebir e puse aquí este míno syngo en testimonio de berdad. Pedro de Camuñas.

20

1485, mayo, 27. Real de Ronda

Testimonio de Luis González, secretario real, de la investidura de caballero armado de Gil Rodríguez, vecino de Madrid, oficiada por Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04902-002.

Estando el rey, nuestro señor, en el Real, delante de la çibdad de Ronda, con çiertos e grandes e gentes de armas de sus reynos, fasiendo guerra al rey e moros del reyno de Granada, enemigos de nuestra Santa Fe Católica, viernes, a veinte y siete días del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quatroçientos y ochenta e çinco años, paresçió presente ante Su Alteza, en presençia de mí, el secretario e testigos de yuso escritos, Gil Rodríguez, vezino de la villa de Madrid, armado de sus armas, e dixo a Su Alteza como él avía venido a servir a su costa e mençion en todos los çercos y entradas que avía fecho en el reyno de Granada, espeçialmente en los çercos y convates que avía tenido sobre Coyn y Cartanza e Venamaquix e en la çibdad de Ronda, con yntençion e propósito de morir en serviçio de Su Alteza en la toma e convate dellas como bueno e leal súbdito lo debía façer, en serviçio de su rey y señor natural, por ende, que suplicaba a Su Alteza que porquel tobiese mayor causa de le servir, le mandase armar cavallero // e señalase por le açer merçed e porque dello le suplicó Pedro de Luxán, su criado e contino de su Casa, dixo que le plaçía.

E luego tomó una espada en la mano e dio con ella al dicho Gil Rodríguez ençima del capaçete que en la caveça traya e dixo: “Dios, nuestro señor, y el apóstol señor Santiago bos faga buen cavallero”. E desto en como pasó pidió a mí, el dicho secretario, que se le diese así por testimonio signado de mi signo, según que ante mí pasó. Testigos que a esto fueron presentes a lo que dicho es e bieron armar cavallero al dicho Gil Rodríguez Diego de Torres, camarero de Su Alteza, y Diego de Rivera e don Pedro de Ayala y el mariscal Pedro Alfonso de Ribera e Luys Gonçález, secretario del rey, nuestro señor, e su escribano e notario público en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos, en uno con los dichos testigos fuy presente a lo que dicho es, e de ruego e pedimiento del dicho Gil Rodríguez fiçe escrevir este testimonio e por ende fiçe aquí este mío sgyno a tal, en testimonio de berdad. Luis Gonçález.

21

1485, mayo, 28. Real de Ronda

Testimonio de Pedro de Camuñas, escribano público, de la investidura como caballero armado de Antón de Mora, vecino de Ciudad Real, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04822-002.

En el campo, junto con la çibdad de Ronda, sábadu veynte e ocho días del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mil e // quatroçientos e ochenta e çinco años, en presençia de mí, Pedro Camuñas, secretario del rey, nuestro señor, e del su Consejo e su escribano e notario público en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escritos, estando el rey, nuestro señor, en una torre çerca de su tienda real, con muchos grandes e cavalleros de sus reynos, llegó a Su Alteza Antón de Mora, vezino de Çibdad Real, armado de todas armas e a punto de guerra e dixo a su señoría que por quanto él le avía servido en los çercos que Su Alteza avía mandado poner sobre las villas e fortalezas de Coyn e Benamequix e Càrtama, e así mesmo en este Real sobre la çibdad de Ronda, que en el conbate quando se tomó el arraval de la dicha çibdad él avía seydo de los primeros que entraron e se vido en asaz peligro e que // en todo ello él avía servido muy bien e sienpre a su costa, sin aver reçibido ni acostamiento de ninguna persona, que

suplicava a Su Alteza que en remuneración de aquellos servicios e por le hazer bien e merced le armase cavallero.

E luego Su Alteza por le hazer bien e merced dixo que le plazía de lo ansí hazer, e demandó una espada, la qual la dieron dorada e desnuda e fuera de la vayna, e luego el dicho Antón de Mora fincó los ynojós, delante Su Alteza, e dióle con el espada ençima de un capaçete que tenía en la dicha cabeça e dixo: “Dios te haga buen cavallero y el apóstol Santiago”. E así le armó cavallero. E luego el dicho Antón de Mora pidió a mí, secretario e escrivano, que ge lo diese ansí por testimonio signado con mi signo para guarda de su derecho. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es don Luis de la Çerda, duque de Meedinaçeli, e don Rodrigo Ponçe de León, marqués de Cádiz, e don Juan de Portugal, condestable de Portugal, e don Pedro Enríquez, adelantado del Andaluzía, e otros muchos cavalleros que ende estavan presentes, e yo, Pedro Camuñas, secretario del rey, nuestro señor, e su escrivano e notario público en todos sus reynos e señoríos, fui presente a lo que dicho es en uno con los testigos arriba nonbrados e lo fize escrevir e puse aquí este mío sygno en testimonio de verdad. Camuñas.

22

1485, junio, 5. Real de Ronda

Testimonio de Diego de Buitrago, escrivano público, de la investidura como cavallero armado de Alonso Ortiz, vecino de Almendralejo, oficiada por Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04977-004.

Estando el rey, nuestro señor, en el reyno de Granada, con muchos grandes e cavalleros y gentiles destos sus reynos talando y haziendo guerra al rey e moros del reyno de Granada, enemigos de nuestra Santa Fe Católica, teniendo su Real asentado çerca de la noble çiudad de Ronda, domingo çinco días del mes de junio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesucristo de mil e quatroçientos y ochenta y çinco años, en presençia de mí, el escrivano e testigos de yuso escriptos, paresçió ante Su Alteza Alonso Hortiz, vezino del Almendralejo, armado en punto de guerra y suplicó a Su Alteza que por quanto él avía servido y entendía servir a Su Alteza en esta guerra de los moros, enemigos de nuestra Santa Fe Católica, señaladamente en la çiudad de Ronda, y su deseo hera de ser ca-//-vallero y de seguir el ávito de la cavallería, que suplicava e suplicó a Su Alteza que porque lo armase cavallero.

Y luego el dicho señor rey por le hazer bien y merçed demandó una espada, la qual le dio desnuda y fuera de la vayna don Pedro Hernández de Velasco, condestable de Castilla, y dio con ella ençima de la caveça al dicho Alonso Hortiz e dixo: “Nuestro señor y el apóstol Santiago te faga buen cavallero”. Y que mandava y mandó que le fuesen dadas sus cartas de cavallería e previllegio rodado, las más firmes e bastantes quél pidiese e oviese menester para que le fuesen guardadas todas las honras y graçias y merçedes e franquezas y libertades e todas las otras cosas y cada una dellas de que gozavan y suelen gozar los otros cavalleros armados destos reynos.

Y luego el dicho Alonso Hortiz pidió a mí, el dicho escrivano, que se lo diese ansy por testimonio para en guarda y conservación de su derecho e yo dile ende este según que ante mí pasó, que fue hecho día, mes y año susodicho. Testigos que fueron presentes e vieron armar cavallero al dicho Alonso Hortiz el dicho don Pe-

dro Hernández de Velasco, condestable de Castilla, y Garçilaso de la Vega y Diego de Torres, camarero del dicho señor Rey. E yo, Diego de Buytrago, escrivano de cámara del rey y de la reyna, nuestros señores y su notario público en la su Corte y en todos sus reynos y señoríos en uno con los dichos testigos presente fuy a todo lo que dicho es, y por ruego e pedimiento del dicho Alonso Hortiz lo fize escrevir según que ante mí pasó y por ende fize aquí este mio sygno a tal en testimonio. Diego de Buytrago.

23

1486, junio, 24. Real de la vega de Granada

Testimonio de Nicolás de Guevara, escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Pedro de Zambrana, vecino de Fuente del Maestre, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04497-021.

En el Real de la vega de Granada, a veinte e quatro días de junio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e seis años, estando el rey, nuestro señor, en la dicha vega cabalgando en un caballo con ciertos vasallos de jente de caballo y de pie, con los grandes de sus reynos e otras gentes, después de tomadas las çiudades de Loxa e las villas de Yllora e Moclín e Colomera e Zafra, en presencia de mí, Niculás de Guevara, escribano de cámara de Su Alteza, e de los testigos de yuso escritos, paresçió presente Pedro de Zambrana, vecino de la Fuente el Maestre, a punto de guerra, cabalgando en su caballo, una lança en la mano, una espada çeñida e dixo a su alteza: “Muy poderoso señor. Yo soy aquí venido en la manera que Vuestra Alteza véys a le servir en esta guerra destos nuestros enemigos de nuestra Sancta Fe Católica, donde Vuestra Alteza está en persona con los grandes e cavalleros e otras gentes de sus reinos, y porque yo tengo gran gana de servir a Vuestra Alteza e poner mi persona toda arrista e arisco, como la puse en el combate de ciudad de Loxa e otras partes, por le servir y ganar honra e caballería por ende, humildemente le suplico me arme cavallero porque si en esta guerra muriere, muera honrado como vuestro natural vasallo, e si plugiera a nuestro señor que yo quede bivo sea e quede por cavallero armado y tenga honra con que mejor pueda servir a Vuestra Alteza”.

E luego el rey, nuestro señor, a suplicación de don Alfonso de Cárdenas, maestre de la Horden de la caballería de Santyago dixo // que mirando su buen deseo y lo que le avía servido y porque ge lo suplicó el dicho maestre que le armase cavallero, que le plazía de lo armar según quel lo quería ser, e luego Su Alteza tomó la espada del dicho Pedro de Zambrana syn vayna, desnuda, en la mano y dio un golpe con ella al dicho Pedro de Çambrana sobre el capaçete e díxole: ¡Yo vos armo cavallero e nuestro señor Dios y el apóstol Santiago vos dé buenaventura en las armas y usad de aquí adelante como cavallero armado de su rey e señor natural. E mando que de aquí adelante vos sean guardadas todas las honras, gracias, franquezas, esençiones y libertades de que gozan los cavalleros armados de los nuestros reynos e señoríos e mando que vos den e sean dados los previllegios e cartas e sobrecartas y provisiones que para la dicha caballería oviérades menester”.

E luego el dicho Pedro de Zambrana dixo que besando las manos de Su Alteza que resçibía e resçibió la dicha caballería e merced que le hazía. E pedía e pidió a mí,

el dicho escribano, que se lo diese por testimonio sygnado con mi signo para guarda de su esençión e caballería e yo di heste según ante mí pasó. Testigos: Pedro Carrillo de Albornoz e Alfonso de Solís, comendador de Villanueva, e Fernán Diáñez, repostero de Su Alteza, e otros. E yo, Niculás de Guevara, escribano de cámara del rey e reyna, nuestros señores, fuy presente a lo sobre dicho en uno con los dichos testigos, e de ruego e pedimiento del dicho Pedro de Zambrano fize escrevir esta en que va este mío sygno en testimonio de verdad. Niculás de Guevara.

24

1486, junio, 24. Real de Puente Utillos

Testimonio de Alfonso Fernández de Mojados, escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Juan de Chinchilla, vecino de Ciudad Real, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//05749-000.

Estando el rey, nuestro señor, con su Real asentado junto con la puente de Utillos, el día de San Joan de junio, que fueron veynte e quatro días del mes de junio, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e seys años, en presençia de mí, Alfonso Fernández de Mojados, escribano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su escribano e notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, estando dentro en la cámara real de Su Alteza, pareçió presente Pedro Carrillo de Albornoz, señor de la villa de Torralba, e suplicó a Su Alteza que le armase cavallero a un onbre que se dixo por su nonbre Juan de Chinchilla, vecino de Çibdad Real, que ende estaba armado de todas armas e a punto de guerra, por quanto hera benido allí a le serbir e morir en su serviçio de Dios e suyo, porque si muriese peleando contra los dichos moros e si bibiese él e sus hijos que de allí adelante obiese fuesen más obligados a le serbir e bibiesen en el ábito militar de la cavallería.

E luego el dicho señor, rey por le // hazer bien e merçed demandó una espada, la qual le fue dada desnuda e fuera de la bayna e dio con ella ençima del capaçete al dicho Juan de Chinchilla que en su cabeça traya e dixo: “Dios, nuestro señor, e el apóstol Santiago te haga buen cavallero. Yo te armo cavallero”. E mandó que le fuesen guardadas a él e a sus hijos que de allí adelante oviesen todas las onras, graçias e merçedes e livertades que son e deven ser guardadas a⁸⁸ cada uno de los otros cavalleros e sus hijos por Su Alteza armados destos sus reynos.

E luego el dicho Juan de Chinchilla besó las manos a Su Alteza e dixo que de todo e como avía pasado pedía e pidió a mí, el dicho escribano, se lo diese asy por testimonio para guarda e conserbaçión de su derecho, e a los presentes⁸⁹ rogava e rogó que ellos fuesen testigos, e yo de su ruego e pedimiento dile ende este según que ante mí pasó, que fue fecho en los dichos día e mes e año e lugar sobre dicho. Testigos que fueron presentes e vieron quando el dicho señor rey armó cavallero al dicho Juan de Chinchilla⁹⁰ don Juan Chacón, adelantado mayor del reyno de Murçia, e Sese, camarero del dicho señor rey, e Rodrigo de Congueto e Hernando Díaz, repostero de cámara de Su Alteza.

⁸⁸ Tachado: los otros.

⁸⁹ Tachado: e.

⁹⁰ Tachado: E de su ruego e pedimiento este testimonio escrebí.

E yo, Fernán⁹¹ Diáñez de Mojados, escribano de cámara de Sus Altezas suso dicho, en uno con los dichos testigos presente fuy quando el dicho señor rey armó cavallero al dicho Joan de Chinchilla, e de su ruego e pedimiento // este testimonio escrebí e por ende fiz aquí este mi sygno a tal en testimonio de verdad. Alfón Fernández, escribano.

25

1487, julio, 3. Málaga

Testimonio de Diego Pérez, escribano público, de la investidura como caballero armado de Juan de Montamarta, vecino de Montamarta, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//00077-004.

Estando el muy alto e muy poderoso rey, nuestro señor, sobre la çidad de Málaga, con muchos grandes e cavalleros e otros gentes destos sus reynos, a tres días del mes de julio, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e siete años, en presençia de mí, Diego Pérez, escribano de cámara del rey, nuestro señor, e su notario público en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, pareçió ende presente un hombre que se dixo por su nonbre Juan de Montamarta, vecino de Montamarta, lugar de la çidad de // Çamora, e dixo al dicho señor rey que por quanto él avía venido a servir e morir en serviçio de Dios e suyo e avía estado y estava en el çerco de la dicha çidad de Málaga y en la toma y çerco de la çidad de Vélez Málaga fasta que fue ganada a los moros, enemigos de nuestra Santa Fe Católica, que le suplicava e suplicó que le armase cavallero, porque si allí moriese fuese más honrado y si viviese más obligado a le serbir e los hijos que del deçendiesen.

E luego el dicho señor rey, viendo su vuen deseo que tenía de le servir, e acatando e considerando en ello dos cosas: la primera porque a los reyes e príncipes conviene haçer graçias e mercedes a sus súbditos e naturales, especialmente aquellos que con buen ánimo e deseo le sirven; la otra, porque los tales servicios que en las dichas guerras haçen son dignos de galardón e remuneración; demandó una espada, la qual le dieron fuera de la vayna, e dio con ella al dicho Juan de Montamarta, encima de la caveça, en el capacete que en ella traya e dixo: “Dios nuestro señor y el apóstol Santiago te fagan vuen cavallero”. E que mandava e mandó que le fuesen dadas todas las cartas de previllegios e quales otras menester [que] oviese para que le fuesen guardadas todas las honras, gracias e mercedes, livertades e franquezas que son e deven ser guardadas a todos los otros cavalleros por su alteça armados.

E luego el // dicho Juan de Montamarta vesó las manos al dicho señor rey e pidió a mí el dicho escribano que de todo como avía pasado se lo diese por testimonio signado con mi signo para guarda de su derecho e yo dile ende este segund que ante mí pasó, que fue fecho día, mes e año susodichos, que fueron presentes a todo lo susodicho e vieron armar cavallero al dicho Juan de Montamarta don Pedro Montel, hermano del señor conde de Venavente e su camarero del dicho señor rey, e Pedro d’Escobar e Miguel de Araso, oficiales de la Casa de su Alteza.

⁹¹ *Sic por:* Alfón.

E yo, Diego Pérez, escribano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores e su escribano e notario público en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos fuy presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e a ruego e pedimento del dicho Juan de Montamarta esta carta de testimonio fize escribir e fiz en ella este mío signo a tal en testimonio de verdad. Diego Pérez, escribano de cámara.

26

1487, julio, 20. Málaga

Testimonio de Diego Pérez escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Antón García, vecino de Miajadas, oficiada por el rey Fernando el Católico

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04530-013.

Estado el muy alto y muy poderoso rey, nuestro señor, sobre la çibdad de Málaga, con muchos grandes cavalleros y otras gentes destos sus reynos, en viernes veynte días del mes // de julio, año del naçimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y ochenta y siete años, en presenía de mí, Diego Pérez, escribano de cámara y del rey y de la reyna, nuestros señores, e su escribano y notario público en la su Corte y en todos sus reynos e señoríos y de los testigos de yuso escritos, pareçió presente un onbre que se dixo por su nonbre Antón García, vecino de Meajadas, e dixo al dicho señor rey que por quanto él avía venido a le servir y morar en su serviçio de Dios y suyo y avía estado y estava en el çerco de la dicha çibdad de Málaga, ansí mismo en el çerco y toma de la çibdad de Vélez Málaga hasta que fue ganada de los moros, henemigos de nuestra Santa Fe Católica, que les suplicava e suplicó que le armase cavallero porque si allí muriese fuese más honrado e si bibiese más obligado a le servir y los fijos que dél deçendiesen.

Y luego el dicho señor rey, viendo su vuen deseo que le tenía de servir, e acatando e considerando en ello dos cosas: la primera que a los reyes y príncipes conviene hazer graçias y merçedes a su súditos y naturales, espeçialmente aquellos que con vuen ánimo le servían; lo otro porque los tales servicios que en la dicha guerra se hazen son dinos de galardón e remuneración; demandó un espada, la qual le dieron desnuda, fuera de la vayna y dio con ella al dicho Antón Garçía ençima de la cabeça, en el capaçete que en ella traya y dixo: “Dios, nuestro señor, [e] el apóstol Santiago te faga buen cavallero”. E que mandava e mandó que le fuesen dadas todas las cartas de previllejos e otros qualesquier que menester oviese para que le fuese guardadas todas las honras y graçias y merçedes de libertades e franquezas e cada una dellas que son e deven ser guardadas a todos los otros cavalleros por Su Alteza armados.

E luego el dicho Antón Garçía besó las manos al dicho señor rey y pidió a mí, el dicho escribano, que de todo e como avía pasado se lo diese ansí por testimonio para en guarda de su derecho, e yo di este // según que ante mí pasó, que fue hecho día, mes y año susodicho. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Manuel de Sese, camarero del rey, nuestro señor, e Pedro d’Escobar e Bernaldino de la Serna, e Garçía Gil de Ateca, ofiçiales de la cámara de su alteza y otros. Sobrerraydos do diz Garçía Ávila e no le enpezca. Yo, Diego Pérez, escribano de cámara e del rey e reyna, nuestro señores, e su escribano e notario público en la su Corte y en todos sus reynos e señoríos fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e a rue-

go e a pedimiento del dicho Antón Garçia en esta carta de testimonio fize escrevir y por ende fize en ella este myo sino según a tal en testimonio de verdad. Diego Pérez, escribano de cámara.

27

1487, julio, 23. Málaga

Testimonio de Diego de Buitrago, escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Antón Esteban, vecino de Alange, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04494-026.

Estando el rey, nuestro señor, con su Real asentado sobre la çibdad de Málaga, con muchos grandes de cavalleros e otras gentes destos sus reynos, a veynte e tres días del mes de julio, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e siete años, en presençia de mí, Diego de Buytrago, // escribano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su escribano e notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos, paresçió ende presente un hombre que se dixo por su nombre Antón Estevan, vecino de la villa de Alfanje, cavallero en un cavallo, armado a punto de guerra e suplicó al rey, nuestro señor, que por quanto él avía venido a le servir e morir en servicio de Dios e suyo, e avía estado en el çerco e toma de la çibdad de Vélez Málaga fasta que fue ganada de los moros, henemigos de nuestra Santa Fe Católica, e así mismo fasta que se puso çerco sobre esta dicha çibdad de Málaga, le armase cavallero.

E luego Su Altesa, visto su buen deseo que tenía de le servir e acatando e considerando en ello dos cosas: la primera porque a los reyes e príncipes conviene de fazer graçias e mercedes a los sus súbditos e naturales, espeçialmente // aquellos que bien e lealmente los sirven e aman su serviçio; la segunda porque los tales servicios que en la dicha guerra se fazen son dinos de galardón e remuneración, demandó una espada, la qual le dio desnuda, fuera de la vayna, Pedro de Angulo e dio con ella al dicho Antón Estevan ençima de la cabeça e capaçete que en ella tenía, e dixo: “Dios, nuestro señor, e el apóstol Santiago te faga buen cavallero”. E que mandava e mandó fuesen dadas todas las cartas de cavallerías e previllejos rodados e todas las otras cartas que menester oviese para que les fuesen guardadas a él e a los fijos que dél desçendiese todas las fonras e gracias e mercedes e libertades e franquezas e todas las otras cosas e cada una dellas que son e deven ser guardadas a los otros cavalleros por su altesa armados.

E luego el dicho Antón // Estevan besó las manos al dicho señor rey e pidió a mí, el dicho escribano, que de todo en como avía pasado ge lo diese así por testimonio signado con mi signo para guarda e conservación de su derecho e yo dille ende este segund que ante mí pasó, que fue fecho día e mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes el governador de Cataluña mosén Requesenes e el secretario Colonia e mosén Perla. E yo Diego de Buitrago, escribano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su notario público en la su Corte e en todos los reynos e señoríos en uno con los dichos testigos presente fui quando Su Altesa armó cavallero al dicho Antón Estevan, e por su ruego e pedimiento lo fize escrevir segund que ante mí pasó e por ende fize aquí este mio sygno a tal en testimonio. Diego de Buytrago.

28

1487, agosto, 29. Málaga

Testimonio de Pedro de Espinosa, escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Gil Fernández, vecino de Llerena, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04809-011.

En la cámara real, estando en ella el muy alto e muy poderoso e serenísimo rey don Fernando, nuestro señor, que Dios mantenga por muchos tiempos e buenos, la qual dicha cámara real está junto en el Alfaqueque de Su Magestad que Su Alteza tiene sobre çibdad de Málaga, quando la ganó de los moros, enemigos de nuestra Santa Fe Católica, e agora dentro, en la dicha cámara, miércoles veynte e nueve días del mes de agosto, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e syete años, ante Su Alteza, y en presençia de mí, Pedro de Espinosa, escribano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su escribano e notario público en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, paresçió presente un onbre que se dixo por su nonbre Gil Fernández, vesyno de la villa de Llerena, villa ques en la provinciade León, Orden de Santiago, armado con sus armas defensivas e ofensivas, e a punto de guerra e a guisa de cavallero, junto con él, por su padrino, mosén Manuel de Sese, camarero del rey, nuestro señor, nuestro señor, e luego el dicho Gil Fernández, con la umildad e reberençia devida, propuso e dixo a Su Real Magestad, que por quanto él tenía conosçimiento quel ábito militar de la cavallería es el más noble e a Dios açeptó, e él thenía deseo e yntençión de bivar en él, e porquél avía estado en el çerco e toma de dicha çibdad de Málaga e avía puesto su persona munchas veses a risto e a peligro de muerte, por servicio de Dios e de Su Alteza contra los dichos moros, por ende que suplicava e suplicó a Su Real Señoría que le mandase dar el grado de la cavallería e lo armase cavallero, porque sy él muriese fuese más honrado e sy biviese más obligado de servir a Su Alteza e a los que dél viniesen.

E luego el Rey, nuestro señor, visto su buen deseo del dicho Gil Fernández que thenía de le servir e acatando e consyderando en ello dos cosas: la primera porque a los reyes e príncipes conviene de faser gracias e mercedes e sus súbditos e naturales, espeçialmente aquellos que bien e lealmente les syrven e aman su servicio; e la otra porque los tales servicios que en la guerra se fassen son dignos de galardón e en remuneración dellos; Su Alteza con--//çedió la suplicaçión del dicho Gil Fernandez e pidió una espada quel dicho Gil Fernández thenía çeñida, la qual le dio desnuda, fuera de la vayna, con la qual dicha espada Su Alteza dio con ella en su cabeça e dixo: “Dios, nuestro señor, e el apóstol Santiago⁹², patrón de las Españas, os faga buen cavallero”. E que mandava e mandó que le fuesen dadas todas las cartas de cavallerías e previllejos rodados e sellados que menester oviese para que le fuesen guardadas todas las fonras, gracias, mercedes, franquezas, libertades e esençiones que son e deven ser guardadas a los otros cavalleros por Su Alteza armados.

E luego el dicho Gil Fernández besó las reales manos de Su Alteza por la merced que le fizo e pidió a mí, el dicho escribano, que de todo en como avía pasado ge lo diese por testimonio signado con mi sygno, en manera que fiziese fe, para en guarda

⁹² *Tachado*: te ha.

e conservación de su derecho, e yo dile ende este segund que ante mí pasó, que fue fecho, día, mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, don Blasco de Aragón, camarlen[go] de Su Alteza, e el dicho mosén Manuel de Sese, camarero del rey, nuestro señor, e Pedro de Ydiacays, e Francisco de Vera, reposteros de camas del rey, nuestro señor, e otros al qual dicho Gil Fernández [vieron que] Su Alteza armó cavallero a suplicaçión del dicho su padrino, e yo, el dicho Pedro de Espinosa, escribano de cámara susodicho que fuy presente en uno con los dichos testigos, este testimonio escreví e fiz escribir por mandado del rey, nuestro señor, e a ruego e pedimiento del dicho Gil Fernández e a todo lo que dicho es quando Su Alteza lo armó cavallero, e por ende fize aquí este mío sygno a tal en testimonio de verdad. Pedro de Espinosa, escribano.

29

1487, septiembre, 13. Málaga

Testimonio de Diego Pérez, escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Juan Lucas, vecino de Arroyo de Mérida, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//00251-005.

Estando el rey, nuestro señor, sobre la çibdad de Málaga, después que fue ganada de los moros, he[ne]migos de nuestra Santa Fe Católica, con muchos e grandes cavalleros e otras gentes destos sus reynos e señoríos, lunes a treze días del mes de setiembre, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e siete años, en presençi de mí, Diego Peres, escribano de cámara del rey, nuestro señor, e su notario público en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escritos, en la cámara que está junto con la tienda real do el rey, nuestro señor, estava, paresçió presente un hombre que se dixo por su nonbre Juan Lucas, vecino de Arroyo e fijo de Juan Lucas el Viejo, vecino de la Puebla, lugar e término de la çibdad de Mérida, armado con sus armas a punto de guerra e dixo al señor rey que por quanto él le avía venido a servir e morir en serviçio de Dios e suyo e avía estado e estuvo en el çerco desta çibdad de Málaga fasta que fue ganada // de los moros, enemigos de Nuestra Santa Fe Católica, que le suplicava e suplicó que le armase cavallero porque si muriese fuese más honrado e si biviese más obligado a e servir⁹³.

E luego el dicho señor rey, visto su buen deseo que le tenía de servir e acatando e considerando en ello dos cosas: la primera porque a los reyes e príncipes conviene faser mercedes a sus súditos e naturales, espeçialmente aquellos que con buen ánimo y deseo le syrven; la otra porque los tales serviçios que en la dicha guerra se fazen son dinos de galardón e remuneración; demandó un espada sacada de la vayna e dio con ella en la cabeça al dicho Juan Lucas e dixo: “Dios, nuestro señor, e el apóstol Santiago te faga buen cavallero”. E que mandava e mandó que le fuesen dadas todas cartas e previllejos e cavallerías e todas las otras que menester oviese para que fuesen guardadas todas las honras e graçias e mercedes e libertades e franquezas e todas las otras cosas e cada una dellas que son e deven ser guardadas a todos los otros cavalleros que Su Altesa ha armado. E pidió a mí, el dicho escribano, que se lo diese

⁹³ Raya. Al margen izquierdo: donde está la raya estava en el original roto, de manera que no se podía leer (rúbrica)

por testimonio synado con mi syno en manera que faga fe. E yo dile ende este que ante mí pasó, que fue fecho el día e mes e año susodicho. Testigos que a ello fueron presentes don Enrique Enriques e Rodrigo de Ulloa e el adelantado de Murçia e Sese, camarero del dicho señor rey, e otros. E yo, Diego Peres, escribano de cámara del rey, nuestro señor, e su notario público en la su Corte e en todos sus reynos e señoríos, fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e a ruego e pedimiento del dicho Juan Lucas lo escreví segund que ante mí pasó e por ende fis aquí este mio sygno a tal en testimonio de verdad. Diego Perez.

30

1488, julio, 12. Real de los Ojos de Huécar

Testimonio de Diego de Buitrago, escribano público, de la investidura como caballero armado de Gonzalo de Valencia, vecino de Llerena, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//05079-003.

Estando el Rey, nuestro señor, con su Real asentado a Ojo de la villa de Huesca, con muchos grandes e cavalleros e otras gentes detos sus reynos, a doze días de julio de mil quatroçientos e ochenta e ocho años, en presençia de mí, Diego // de Buytrago, escrivano de cámara del rey, nuestro señor, e su escrivano e notario público en la su Corte y en todos los sus reynos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, paresció ende presente un hombre que se dixo por su nombre Gonçalo de Valençia, vezino de la villa del Herena, cavallero en un cavallo, armado a punto de guerra, e dixo que por quanto avía venido a servir a Su Alteza a esta guerra de los enemigos de nuestra Santa Fe Cathólica este año de mil e quatroçientos e ochenta e ocho años, que suplicava e suplicó al rey, nuestro señor, que le armase cavallero porque si allí muriese fuese más honrado y si biviese más obligado a la servir, a él e los hijos que dél desçindiesen.

E luego Su Alteza, viendo su buen deseo que él tenía de le servir e acatando e considerando en ello dos cosas: la primera porque a los reyes e príncipes conviene hazer graçias e merçedes a los sus súbditos e naturales, espeçialmente a aquellos que bien e lealmente le sirven; la otra porque los tales servicios que en la dicha guerra se hazen son dignos de galardón e remuneración; demandó una espada, la qual le dio desnuda, fuera de la vayna, el governador Rodrigo de Cárdenas e dio con ella al dicho Gonçalo de Valençia ençima de la cabeça e capaçete que en ella traya e dixo: “Dios nuestro señor y el apóstol Santiago te haga buen cavallero”. E que mandava e mandó que le fuesen dadas todas las cartas e provisiones que menester oviese para que le fuesen // guardadas a él e a los hijos que del desçindiesen todas las honras e graçias e merçedes e franquezas e libertades que son e deven ser guardadas a los otros cavalleros por Su Alteza armados.

E luego el dicho Gonçalo de Valençia besó las manos a Su Alteza e pidió a mí, el dicho escrivano, que de todo en como avía pasado ge lo diese por testimonio signado de mi signo para guarda de su derecho, e yo dile ende este segund que ante mí pasó, que fue fecho día, mes e año susodichos. Testigos que fueron presentes Manuel de Sese, camarero, e Ruy Díaz de Mendoça e don Álvaro de Portugal. E yo, Diego de Buytrago, escrivano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su escrivano e notario público en la su Corte y en todos los sus reynos i señoríos en uno con los

dichos testigos presente fui quando el rey, nuestro señor, armó cavallero al dicho Gonçalo de Valençia, e por su ruego e pedimiento lo fize escrevir según ante mí pasó, e por ende fize aquí este mio signo a tal en testimonio. Diego de Buytrago.

31

1489, diciembre, 23. Real cerca de Almería

Testimonio de Cristóbal de Vitoria, escribano público, de la investidura como caballero armado de Fernando de Burgos Marín, vecino de Lorca, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//14567-014.

En el Real quel rey, nuestro señor, thenía çerca de la çibdad de Almería, veynte e tres días del mes de dizienbre, año del naçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e nueve años, en presençia de mí, el escribano e testigos yuso escriptos, estando el rey, nuestro señor, en su tienda allegó a Su Alteza Fernando de Burgos Marín, vecino de la çibdad de Lorca, armado en punto de guerra e suplicó a Su Alteza que lo armase cavallero porque él avía venido a servir en la guerra de los moros, enemigos de Nuestra Santa Fe Católica, e avía fecho en ella todo lo que a él avía seydo posible.

E luego Su Alteza, por le faser bien e merced dixo que le plazía e plujo de lo armar cavallero, e demandó un espada, la qual a Su Alteza dieron desnuda e fuera de la vayna, e el dicho Fernando de Burgos Marín fincó las rodillas ante Su Alteza e así, estando de rodillas, Su Alteza le dio con la espada ençima del capaçete e dixo: “Dios, nuestro señor, y el apóstol Santiago te faga buen caballero”.

E luego, el dicho Fernando de Burgos Marín pidiólo por testimonio para guarda de su derecho e para aver e gozar de todas las libertades e esençiones, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas que gozan los otros cavalleros armados por Su Alteza, e rogó a los presentes que dello fuesen testigos, que fue fecho día, mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes e vieron armar cavallero al dicho Fernando de Burgos Rodrigo de Ulloa, contador mayor e del Consejo de Sus Altezas, e Sese, camarero de Sus Altezas, e Juan de Çuaço e Tordesillas e Miguel d’Araso, repostero de Su Alteza, e mosén Juan Cabrero, corregidor de la çibdad de Murçia e Lorca. E yo, Cristóbal de Vitoria, escribano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su escribano e notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos fuy presente a todo lo que dicho es //en uno con los dichos testigos e de ruego e pedimiento del dicho Fernando de Burgos Martín este testimonio escreví e por ende fiz aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad. Cristóbal de Vitoria.

32

1490, enero, 2. Guadix

Testimonio de Diego de Buitrago, escribano público, de la investidura como caballero armado de Juan Mejía, vecino de Villafranca de los Barros, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//05118-006.

Estando el muy alto e muy poderoso el rey, nuestro señor, sobre la çibdad de Guadix, con muchos grandes caballeros e otras personas e gentes destos sus reynos, dos

días del mes de enero, año del nacimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e noventa años, en presencia de mí, Diego de Buitrago, escribano de cámara de sus altezas, i su escribano e notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos, paresció ende presente un ome que se dixo por su nonbre Juan Mexía, vesino de Villafranca, e dixo a Su Alteza que por quanto él avía venido a le servir e morir en servicio de Dios e suyo, e avía estando asy en el çerco e toma de la çibdad de Baça, como en la dicha çivdad de Guadix fasta que fueron ganadas a los moros, enemigos de nuestra Santa Fe Católica, por ende que le suplicava e suplicó que le armase cavallero porque si en ávito de la cavallería muriese fuese más honrado⁹⁴, más obligado a le servir él e los fijos que dél suçediesen.

E luego el dicho señor rey, veyendo su buen deseo que tenía de le servir e aca-tando e consyderando en ello dos cosas: la primera porque a los reyes es príncipes conviene saber⁹⁵ graçias e mercedes a sus súbditos e naturales, espeçialmente a aquellos que con buen ánimo e deseo los sirven; la otra porque los tales servicios que en la dicha guerra se fazen son dinos de galardón e remuneración; demandó una espada la qual le dieron fuera de la vayna e dio con ella al dicho Juan Mexía ençima de la cabeça en un capaçete que en ella tenía e dixo: “Yo te armo cavallero e Dios, nuestro señor, e el apóstol Santiago te faga buen cavallero”. E que mandava e mandó que le fuesen dadas las cartas de previllejos e otras qualesquier provisiones que menester oviesen para que le fuesen guardadas todas las honras e graçias e merçedes e libertades, esençiones e todas las otras cosas e cada una dellas que son e deben ser guardadas a todos los otros cavalleros por Su Alteza armados.

E luego el dicho Juan Mexía vesó las manos por ello a Su Alteza e pidió a mí, el dicho escribano, que de todo en como avía pasado ge lo diese por testimonio sygnado con mi sygno para guarda de su derecho. E yo, el dicho escribano dile este segund que ante mí pasó, que fue fecho e pasó todo lo que dicho es en los dichos días e mes e año susodichos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es el marqués de Villena e el camarero Manuel de Sese e Françisco de Vera. E yo Diego de Buytrago, escribano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su escribano e notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos en uno con los dichos testigos presente fuy a todo lo que dicho es, e por su ruego e pedimiento lo fise escribir e pon ende fize aquí este mío sygno a tal. Diego de Buytrago.

33

1491, junio. 7. Real de Granada

Testimonio de Diego de Buitrago, escribano público, de la investidura como cavallero armado de Alfonso de Mata, vecino de Ubeda, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//05051-016.

El rey e la reyna, nuestro señores, en la vega de Granada con muchos grandes e cavalleros e gentes destos sus reynos, teniendo el Real asentado a ojo de la çibdad de Granada, a syete días del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e noventa e un años, en presencia de mí, el escri-

⁹⁴ En blanco.

⁹⁵ *Sic por*: hacer.

bano e testigos de yuso escriptos, pareció ende presente ante el Rey, nuestro señor, un onbre que se dixo por su nonbre Alfonso de Mata, vecino de la çibdad de Úbeda, caballero en un caballo armado, a punto de guerra, e suplicó a Su Alteza que por quanto él avía venido a servir e morir en servicio de Dios e suyo, que le armase cavallero porque sy allí muriese fuese más onrado e si biviese más obligado a la servir él e lo fijos que del desçendieren.

E luego el dicho señor rey, visto su buen deseo e ánimo que tenía de le servir // e otrosy acatando e consyderando en ello dos cosas: la primera como a los reyes e príncipes convynese de fazer gracias e mercedes a los sus súbditos e naturales, espeçialmente aquellos que bien e lealmente lo sirven e aman su servicio; la segunda como los servicios que en la dicha guerra se fazen son dinos de galardón e remuneración; demandó una espada, la qual le dio desnuda e furea de la vayna Luis Puertocarrero e dio con ella ençima de la cabeça e capaçete que en ella traya al dicho Alfonso de Mata e dixo: “Dios, nuestro señor, e el apóstol señor Santiago te faga buen cavallero”. E que mandava e mandó que le fuesen dadas todas las cartas de servicios e franquezas, prerrogativas, esençiones, libertades que se guardan e suelen ser guardadas a los otros cavallero por Su Alteza armados.

E luego el dicho Alfonso de Mata pidió a mí, el dicho⁹⁶ escribano que ge lo dise ansy por testimonio para guarda e conservación de su derecho, e yo dile en de este según que ante mía pasó, que fue fecho día, mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes e vieron armar cavallero al dicho Alonso de Mata Puertocarrero e Martín de Tábara e Pedro de Angulo. E yo Diego de Buytrago, escribano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su escribano e notario público en la su Corte y en todos sus reynos e señoríos en uno con los dichos testigos por presente fuy quando Su Alteza armó cavallero al dicho Alfonso de Mata e por su ruego // e pedimiento fize escrevir sygun que ante mí pasó, e por ende fiz aquí este mío sygno a tal en testimonio. Diego de Buytrago.

34

1491, julio, 9. Granada

Testimonio de Pedro Ruiz de Morillo, escribano público, de la investidura como caballero armado de Francisco Castillo, vecino de Llerena, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04809-011.

Estando el muy alto e muy poderoso príncipe rey e señor, el señor rey don Fernando, nuestro señor, cabe la çibdad de Granada, mandando talar las huertas de cabe la dicha çibdad, con algunos grandee de sus reynos e otras muchas gentes de cavalleros y peones, aviendo ya desbaratados los moros de la dicha çibdad fasta lo[s] ençerrar [por las puertas/ della, e aviéndoles quemado las parvas del pan que para su mantenimiento tenían junto con la dicha çibdad, a las puertas d’Elvira, e aviéndoles combatido una torre questava junto cabe la huerta que dizen del Manjarascal, hazia la dicha puerta d’Elvira, mandándola derrocar, aviendo plazido a Dios, nuestro señor dar vitoria a los christianos contra los dichos moros, sábado nueve días del mes de julio en que todo lo susodicho pasó, año del nasçimiento de Nuestro Salvador

⁹⁶ *Tachado*: Alfonso.

Ihesuchristo de mil e quatroçientos e noventa e un años, estando Su Altesa cabe la dicha torre, en presençia de mí, el escribano e notario público e de los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente ante Su Altesa el comendador Ramiro de Cuenca, comendador de Villafranca, el qual de parte de don Rodrigo de Cárdenas, governador de la provinçia de León del maestradgo de Santiago, e suplicó a Su Altesa que armase cavallero a un escudero que ay estava presente, ençima de un cavallo, a la gineta, armado a punto de guerra, al qual llamó por su nombre, Francisco Castillo, vecino de villa de Llerena, por quanto allende de otros munchos serviçios quel dicho Francisco Castillo a Su Alteza avía fecho, en el día lo avía muy bien servido, así en el dicho desbarato e alcance de los moros, como en la dicha tala e combate de la dicha torre, e lo avía fecho como buen cavallero.

E luego Su Alteza dixo que le plazía e tomó una espada morisca en su mano real e dio con ella un golpe al dicho Francisco Castillo sobre un capaçete que tenía en la cabeça e dixole: “Dios, nuestro señor e el apóstol Santiago te haga buen cavallero e te dé ventura en armas”. E así mismo dixo Su Alteza que mandava e mandó que le fuesen guardadas todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas esençiones e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas // que por razón de la dicha cavallería deven aver e gozar e le deven ser guardadas bien e cunplidamente, segund que se guardan e se deven guardar a cada uno de los otros cavalleros por Su Alteza armados, e que sobre ello le fuesen dadas las cartas e privilegios de cavallería e otras provisiones que para gozar de la dicha cavallería oviese menester e en tal caso se acostumbra e suelen dar.

E luego el dicho Francisco Castillo besó las manos a Su Alteza e dixo que lo pedía e pidió por testimonio signado a mí, el dicho escribano, e a los presentes que fuesen dellos⁹⁷, los quales fueron y son estos que ay presentes: don Rodrigo Ponce de León, duque de Cáliz, e don Manrique de Lara, hijo del duque de⁹⁸ Nájara, e don Antonio de Fonseca e otros muchos grandes e cavalleros que allí estavan a la sazón con Su Alteza. E yo, Pero Ruyz de Morillo, escribano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, e su escribano e notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos fuy presente en uno con los dichos testigos quando el muy alto rey don Fernando, nuestro señor, armó cavallero en el dicho lugar de suso declarado al dicho Francisco Castillo, e de su pedimiento e ruego lo escreví segund que ante mí pasó e Su Alteza lo armó, e por ende fize aquí este mío syno en testimonio de verdad. Pedro Ruyz.

35

1492, enero, 2. Vega de Granada

Testimonio de Pedro de Toledo, escribano público, de la investidura como caballero armado de Antón García, vecino de San Clemente, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04513-002.

Estando los muy altos e mui poderosos príncipes, el rei e la reina, nuestros señores en la vega de Granada, a ojo del Alhambra de la dicha çibdad de Granada, con

⁹⁷ *Interlineado*: testigos los quales fueron.

⁹⁸ *Tachado*: Lara.

muchos grandes e cavalleros e otras muchas gentes de sus reinos, estándose apo//derando de la dicha Alhambra, que oy día de la fecha deste testimonio, juntamente con la dicha çibdad de Granada, fue entregada a Sus Altezas por el rey Muley Ban Dalí e por los otros cavalleros e moros de la dicha çibdad, en quio poder estavan, lunes dos días del mes denero, en que todo lo susodicho pasó, del año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchisto de mil e quatroçientos⁹⁹ e nobenta e dos años, este dicho día, en presençia de mí, el escribano e notario público e de los testigos de yuso escritos, pareçió presente ante el rei, nuestro señor, un onbre que se dixo por su nonbre Antón Garçía, hijo de Antón García, vecino del lugar de Yniesta, cavallero en un caballo armado de todas armas a guisa de caballero, e dixo a Su Alteça que por quanto él avía muy bien servido en guerra de los moros, enemigos de nuestra Santa Fe católica, espeçialmente en los çercos de Càrtama e Ronda e de Málaga, donde fue ferido, e ansí mismo los moros le mataron un cavallo e le herieron otro, estuvo en serviçio de Sus Altezas en el çerco de Baça, a su costa e misión, hasta que se ganó, e ansí mismo en el Real de Granada, donde le mataron otro caballo, e ansí mismo lo hirieron e sirbió en todo lo que dicho tiene mui bien e lealmente, en todo lo qual puso su persona a mucho riesgo e peligro, e que avía perdido e gastado en serviçio de Su Alteza la mayor parte de su hazienda; e porque sus serviçios eran dinos de galardón e remuneración, que suplicaba e suplicó a Su Alteza lo armase cavallero porque fuese más onrado e obligados sus hijos \e deçendientes/ a le servir.

E luego¹⁰⁰ Su Alteza, \visto su/ buen deseo e acatando en ello dos cosas: la primera como a los reies e príncipes conviene hazer \gracias/ e mercedes a sus súditos e naturales, espeçialmente aquellos que¹⁰¹ lealmente los sirven e aman su serviçio; la segunda como los serviçios que en la dicha guerra se hazen son dinos de gualardón e remuneración; en remuneración de los dichos serviçios que¹⁰² el dicho // Antón Garçía \en la dicha guerra/ avía echo, tuvo por bien Su Alteza de lo armar cavallero. E luego demandó un espada¹⁰³ la qual desnuda, fuera de la vaina, el dicho Antón Garçía e dio con ella, ençima de la cabeça e capaçete que en ella traya el dicho Antón Garçía, e dixo: “Dios, nuestro señor, e el apóstol Santiago, te haga buen cavallero, ca yo te armo cavallero”. E que mandava e mandó que le fuesen dadas todas las cartas e prebilijos que menester oviese para que le fuesen guardadas todas sus esençiones, prerro¹⁰⁴ \gativas/ e ynmunidades e todas las otras \cosas/ e cada uno dellas que suelen y deben ser guardadas a los otros cavalleros por Su Alteza armados.

E luego el dicho Antón Garçía besó las reales manos de Su Alteza por la merced que le avía fecho e pidiólo por testimonios a mí, el dicho escribano, para guarda e conservaçión de su derecho, e yo dile este según que ante mí pasó, que fue hecho día, mes e año e lugar susodicho. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron armar cavallero al dicho Antón Garçía, los muy maníficos señores don Alonso de Càrdenas, maestre de Santiago, e don Diego López Pacheco, duque d’Escalona e marqués de Villena, e don Rodrigo Ponçe de León, duque de Cáliz, e don Diego Fernández de Córdoba, conde de Cabra, e otros muchos grandes cavalleros que con Su Alteza estaban, e yo, Pedro de Toledo, escribano del rei e de la reina, nuestros

⁹⁹ Tachado: *quinientos*.

¹⁰⁰ Tachado: *bisto por*.

¹⁰¹ Tachado: *bien*.

¹⁰² Tachado: *en la dicha guerra*.

¹⁰³ Tachado: *la qual*.

¹⁰⁴ Tachado: *çiones*.

señores, e su escribano e notario público en la su Corte e en todos los sus reinos e señoríos fui presente quando el rei, nuestro señor, armó cavallero al dicho Antón Garçía en uno con los dichos testigos, e de pedimento e requerimiento del dicho Antón Garçía esta carta de testimonio fize escrevir e fize aquí este mío sino a tal en testimonio de verdad. Va escrito, sobre raydo o dize Yniesta vala y no le enpezca. Pedro de Toledo escribano.

36

1492, enero, 2. Vega de Granada

Testimonio de Pedro de Toledo, escribano público, de la investidura como caballero armado de Gonzalo de Baeza, vecino de San Clemente, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//05126-014.

Estando los mui altos y poderosos príncipes, el rei y la reina, nuestros señores, en la vega de Granada, a ojo del Alhanbra de la dicha çiudad, con munchos y grandes caballeros y otras munchas gentes de sus reinos, estándos e apodernando de la dicah Alhanbra, que oi día de la fecha deste testimonio, juntamente cona la dicha çiudad fue entregadaa a Sus Alteças por el rei Mueli Audili e por los otros caballeros moros de la dicha çiudad a cuiu poder estaba, lunes dos días del mes de enero en que todo lo susodicho pasó, año del nasçimiento de \Nuestro Salvador/ Jesuchristo de mil y quatroçientos y nobenta y dos años, este dicho día, en presençia del dicho escribano y de los testigos de yuso escriptos, pareçió¹⁰⁵ presente ante el rei, nuestro señor, un hombre que se dijo por nonbre Gonçalo de Baeça, beçino de la villa de Alcaudete, yjo de Gonçalo de Moger, beçino de la çiudadde Baeça, caballero en un caballo, armado de todas armas a guisa de caballero y dijo a Su Alteça que por quanto le abía serbido mui bien en la guerra de los moros, enemigos de Nuestra Santa Lei Católica y porque sus serbiçios eran dignos de galardón y remuneración, que suplicaba y suplicó a Su Alteza le armase caballero y porque él fuese [más]¹⁰⁶ honrado y obligado y sus ijos y desçendientes a le serbir.

Y luego Su Al[teça]¹⁰⁷, bisto su deseo, acatando en ello dos cosas: la primera como a los reies y prinçi[pes]¹⁰⁸ y reies conbiene açer grandes merçedes a sus súditos y naturales, espeçialmente a aquellos que bien y lealmente los sirben, ganan¹⁰⁹ su serbiçio; la segunda [co]¹¹⁰mo los serbiçios que en la dicha guerra se açen son dignos de galardón e remuneración. Demandó una espada, la qual le dio desnuda fuera de la baina el dicho Gonçalo de Baeça e dióle con ella ençima de la cabeça e capaçete que en ella traía el dicho Gonçalo de Baeça e dijo: “Dios, nuestro señor, e el apóstol Santiago te aga [buen]¹¹¹ caballero. E que mandaba y mandó que le fuesen dadas todas las cartas y privilejios y franqueçs que menester obiese¹¹² para que le fuesen

¹⁰⁵ Tachado: *presente ante el dicho nuestro señor.*

¹⁰⁶ Roto.

¹⁰⁷ Roto.

¹⁰⁸ Roto.

¹⁰⁹ Sic por: *e aman.*

¹¹⁰ Roto.

¹¹¹ Roto.

¹¹² Tachado: *el dicho Gonçalo de Baeça.*

guardadas todas las onras, graçias y merçedes y franqueças, libertades, esençiones, prerrogatibas, ynmunidades y todas las otras cosas [e cada]¹¹³ una dellas que se acostunbran a guardar a los otros caballeros por [Su]¹¹⁴ // Alteza armados.

Y luego el dicho Gonçalo de Baeça besó las manos a Su Alteça por ello y pidiólo por testimonio a mí, el dicho escribano, para guarda y conserbaçión de su derecho y io di este signado que ante mí paso, que fue fecho día, mes y año susodicho. Testigos que fueron presentes y bieron armar caballero a el dicho Gonçalo de Baeça los mui magníficos señores don Alonso de Cárdenas, maestre de Santiago, y don Diego López Pacheco, duque de¹¹⁵ marqués de Billena, y don Rodrigo Ponçe de León, duque de Cáliz, y don Diego de Córdoba, conde de Cabra, y otros munchos caballeros que ende estaban, e io, Pedro de Toledo, escribano del rei y de la reina, nuestros señores, y su escribano y notario público en la Su Corte y en todos sus reinos y señoríos fuí presente quando el rei, nuestor señor, armó caballero a el dicho Gonçalo de Baeça en uno con los¹¹⁶ dichos testigos e mandamiento de Su Alteça y a pedimiento del dicho Gonçalo de Baeça este testimonio¹¹⁷ fiçe escrebir según que ante mí pasó, e por ende fiçe aquí este nuestro signo a tal en testimonio de berdad. Pedro de Toledo, escribano.

37

1492, febrero, 10. La Alhambra

Testimonio de Juan de Gomara, escribano público, de la investidura como caballero armado de Álvaro de la Barrera, vecino de Huete, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//05049-010.

Estando los muy altos e muy poderosos príncipes, el rey don Fernando e la reyna doña Ysabel, nuestros señores, dentro del Alfánbra de la çibdad de Granada, con muchos grandes cavalleros e otras gentes de sus reynos, en diez días del mes de febrero, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatroçientos e noventa e dos años, en presençia de mí, el escribano e notario público, e testigos yuso escriptos, pareció ende presente antel rey, nuestro señor, Álvaro de la Varrera, hijo de Lope Bermejo, vezino de la çibdad de Huete, e dixo a Su Alteza que por quanto él avía venido a esta guerra de los moros a le servir e morir en serviçio de Dios e suyo, e le avía servido en todas las guerras pasadas y pues a Nuestro Señor a plazido dar a Su Alteza tan gran bençimiento e vitoria contra los moros, enemigos de nuestra Santa Fe católica, que suplicava e suplicó a Su Alteza le armase cavallero porque él fuese más honrado e obligado a le servir e los fijos que dél deçendiesen.

E luego el rey, nuestro señor, visto su buen deseo tóbolo por bien e demandó un espada, que le dio desnuda e fuera de la vayna el conde de Cabra e dixo: “Dios nuestro señor e el apóstol Santiago te fagan buen caballero. E yo te armo // cavallero”. E mandó que le fuesen dadas todas las cartas de previllegios e franquezas e libertades que obiese menester para que le fuesen guardadas todas las honras e graçias e mercedes e franquezas e esxençiones e libertades, perrogativas e ynmunidades e perhemy-

¹¹³ Roto.

¹¹⁴ Roto.

¹¹⁵ En blanco.

¹¹⁶ Tachado: *testigos*.

¹¹⁷ Tachado: *según que*.

nençias e todas las otras cosas e cada una dellas que por razón de la dicha cavallería le deven ser guardadas segund que se acostumbra guardar a los otros cavalleros por Su Alteza armados.

E luego el dicho Álvaro de la Varrera besó las manos a Su Alteza por ello e pidiólo por testimonio a mí, el dicho escribano, para guarda de su derecho. Testigos que fueron presentes Rodrigo de León, duque de Cáliz, e don Diego Fernández, conde de Cabra, e Juan de Almaraz, capitán de Sus Altezas, e Alfonso de Vera, repostero de Sus Altezas, e otros munchos. E yo, Juan de Gomara, escribano del rey e de la reyna, nuestros señores, e su escribano e notario público en la su Corte y en todos los sus reynos y señoríos fuy en uno presente con los sobredichos testigos a todo lo que dicho es, e la fiz escribir segund que ante my pasó, en fe de lo qual fiz aquí este myo sygno a tal en testimonio de verdad. Juan de Gomara, escribano e notario público.

38

1492, marzo, 1. Santa Fe

Testimonio de Sancho de Castro, escribano de cámara, de la investidura como caballero armado de Francisco Márquez Maldonado, vecino de Ribera del Fresno, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04497-006.

En la villa de Santa Fe, ques en la vega de Granada, primero día del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatro e çiento e noventa e dos años, estando el muy alto e muy poderoso príncipe rey e señores, el rey don Fernando, nuestro señor, en los palacios reales dentro, donde pasó la señora princesa de Portugal, su hija, en presencia de mí, Sancho de Castro, escribano de cámara e del dicho señor rey e su escribano e notario público en la su Corte e en todos su reynos // e señoríos, e de los testigos de yuso escritos, Su Alteza dixo que por quanto él avía armado cavallero a Francisco Márquez Maldonado, vezino de la villa de Ribera del Fresno, de la Horden de Santiago, que es en la provincia de León, por los muchos e buenos e leales servicios que le avía hecho en esta guerra de los moros, enemigos de nuestra Santa Fe católica e en todas las otras guerras pasadas e en porque ge lo avya suplicado don Enrique Enríquez, su mayordomo mayor, e al tiempo Su Alteza lo avía armado cavallero no se avía hallado presente escrybano para que diese fe e testimonio, mandava e mandó a mí, el dicho escribano que le diese fe e testimonio como Su Alteza avía armado cavallero al dicho Francisco Márquez, e que manda e mandó que le fuesen guardadas todas las honras e gracias e mercedes, franquezas e libertades // e esençiones e preheminiçias, prerrogativas e inmunidades de que gozan e deben gozar e se guardan e acostunbran guardar a los otros caballeros de sus reynos armados por Su alteza, segund las leyes e ordenanças dellos disponen e quieren, e yo, el dicho escribano, dile ende este testimonio segund que ante mí pasó, Su Alteza me lo mandó, que fue fecho día e mes e año susodicho.

Testigos que fueron presentes quando el dicho señor rey mandó que le diese el dicho testimonio el dicho señor don Enrique Enríquez, mayordomo mayor, el comendador mosén Juan Cabrero, camarero de Sus Altezas, e Ruy Díaz de Mendoça, maestresala de la reyna, nuestra señora, e Pedro de Mercado // trinchante de Su¹¹⁸

¹¹⁸ Tachado: s.

Alteza¹¹⁹ de la dicha reyna, nuestra señora, e yo el dicho escribano e notario público susodicho fuy presente a todo lo que dicho es en u[no] con los dichos testigos e por mandamiento del rey, nuestro señor, fize escrevir este testimonio e por ende fiz aquí este mío sygno a tal en testimonio de verdad. Sancho de Castro.

39

1497, abril, 6. Burgos

Testimonio del comendador Juan de la Parra, secretario del rey, de la investidura como caballero armado de Juan Vázquez Corchuelo, vecino de Zafra, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04906-010.

En la muy noble e muy leal çiuudad de Burgos, seys días del mes de abril, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quatroçientos e noventa e siete años, este día, estando el muy alto e muy poderoso rey don Fernando, nuestro señor, dentro en sus palacios reales donde Su Alteça está aposentado, e son en la dicha çiuudad de Burgos y en presençia de mí, el comendador Juan de la Parra, su secretario y de // los testigos de yuso escritos, pareció presente Juan Vázquez Corchuelo, vecino de la villa de Çafra, e porque Su Alteça avía sido ynformado que en los tiempos pasados él y sus hijos le avían servido siendo alférez de la gente del señor conde de Feria, yendo con ella y por su presona, yendo en las guerras de¹²⁰ Su Alteça avía tenido con el rey e reyna de Portugal en serviçio e vatalla de la çiuudad de Toro que Su Alteça ovo en el dicho rey de Portugal y en las otras guerras que tuvo en el reyno de Granada y de llamamientos que Su Alteça mandó llamar e fizo para el dicho reyno de Granada e toma dél, en las quales dichas guerras él e los dichos sus hijos avían servido a Su Alteça y dello tenían sus cartas de serviçio, las quales mostró para ynformación de lo susodicho por ante mí, el dicho comendador y secretario Juan de la Para; por ende el dicho Juan Vázquez dixo que pedía e suplicava a Su Alteça que del fazer merced a él y a los dichos sus hijos, e porqué y ellos y los que dellos viniesen fuesen más onrados e acreçentados, que a Su Alteça pluguese dello armar cavallero.

E luego Su Alteça por le gualardonar los dichos sus serviçios e por fazer bien e merçed a él e a los dichos sus hijos y de--çendientes armó cavallero a el dicho Juan Vázquez y le dio en la cabeza con una espada, desnuda de la vayna, que Su Alteça tenía en sus reales manos, diçiéndole: “Dios bos faga bien cavallero”. E mandó qué y los dichos sus hijos, los que agora tienen o ubiere de aquí adelante y los que dellos vinieren, que gozen y les sean guardadas todas las honras, merçedes y graçias e franqueças y libertades, ecençiones e preminençias e inmunidades e prorogativas que a los otros cavalleros de sus reynos e señoríos se guardan e suelen e acotumbran guardar; e mandó que dello les sea dado su previlejio fuerte e firme en la forma e manera como e según se acostumbra a dar a los otros cavalleros armados por Su Alteça; y el dicho Juan Vázquez, alférez, besó por ello las reales manos de Su Alteça y lo pidió por testimonio a mí, el dicho secretario, e yo dile ende esto, fecho día, mes e año susodicho. Testigos que fueron presentes quando Su Alteça armó cavallero a el dicho Juan Vázquez y pasó el dicho auto don Fermon Desples y el comendador Juan Cabrero, camarero de Su Al-

¹¹⁹ *Tachado: s.*

¹²⁰ *Sic por: que.*

teça y el dotor Gerónimo Alvande, de su Consejo, e Jácome de Rico d’Olmos e Pedro de Poras e Juan de Alfaro // e Miguel de Araso, repostero de camas de Su Ateça. E yo, el dicho comendador Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores e notario público por las autoridades apostólicas y real, fuy presente en uno con los dichos testigos quando el rey, nuestro señor, armó cavallero a el dicho Juan Bázquez, alférez, e a su ruego e pedimiento e fize escrevir este testimonio dello e por ende fize aquí este my sino a tal, en testimonio de verdad. Juan de la Parra.

40

1503, noviembre, 18. Colibre

Testimonio de Pedro de Espinosa, escribano público, de la investidura como caballero armado de Rodrigo Franco, vecino de Guadalcanal, oficiada por el rey Fernando el Católico.

ES.18087.ARCHGR/01RACH//04536-014.

Estando el muy alto y muy poderoso príncipe rey y señor don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, etc., en la fortaleza de la villa de Colibre, ques en el condado de Rosellón, a quatro leguas de Perpiñán, viniendo Su Alteza de descercar a la fortaleza de Salas, la qual tenían cercada y puesto sitio sobre ella la hueste e capitanes e artillería del rey de Francia y después de aver tomado la fortaleza de la villa de Soçata, e la Palma, e Çijan e Fotoli e otros muchos lugares que fueron quemados y destruydos del señorío del rey de Francia, estando asentado en su real silla, delante de algunos grandes e otros muchos cavalleros de sus reynos que con Su Alteza estaban, sábado diez y ocho días del mes de nobiembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Ihesucristo de mil y quinientos y tres años, en presencia de mí, Pedro d’Espinosa, escrivano de cámara del rey y de la reina, nuestros señores, escribano e notario público en la su Corte y en todos los sus reynos y de los testigos de yuso escritos, pareció y presente Rodrigo Franco, vecino de la villa de Guadalcanal, e dixo que suplicava e suplicó a Su Alteza que acatando los dichos servicios, los quales a él le eran notorios en remuneración dellos, y porque a los reyes y príncipes // convenía hazer gracias y mercedes a sus súbditos y vasallos, espeçialmente aquellos que se disponen a bien servir a sus reyes y señores como el dicho Rodrigo Franco lo avía hecho, túvelo por bien.

Y levantándose de su real silla y tomó en la mano una espada, desnuda la yaina, quel dicho Rodrigo Franco traya y dióle con ella un golpe ençima de la cabeça diziendo: “Rodrigo Franco yo te armo cavallero. Dios, nuestro señor y el apóstol Santiago te haga buen cavallero y te dexé bivar y permanecer siempre en el exercicio militar de la cavallería”. E mandó Su Alteza que le fuesen guardadas todas las honras gracias, merçedes y franquezas, libertades, preheminençias, prerrogativas, ynmunidades, esençiones a él e a sus hijos e descendientes según y como se guardaron a los otros cavalleros hijosdalgo de sus reynos, y que dello le diese testimonio para le ser dada su carta de privilegio bastante y cumplido con todas las fuerças e vínculos necesarios, en testimonio de lo qual le di ende este que fue fecho y pasó todo lo susodicho los dichos días y mes y año susodichos. Testigos questaban presentes a lo que dicho es don Fernando de Toledo y Pero Núñez de Guzmán, claverero de Calatrava, y Pedro de Luxán, maestresala de Su Alteza e mosén Álvaro, su portero. E yo, el dicho Pedro de Espinosa, escribano y notario público suso-

dicho presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e lo fize escribir e por ende hize aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Pedro de Espinosa, escribano e notario público.

41

1511, junio, 18. Sevilla

Testimonio de Manuel de Segura, escribano del número de Sevilla, y Diego Martínez de Medina, escribano público, de la investidura como caballero armado de Antón García Armador, vecino de Sevilla, oficiada por el rey Fernando el Católico.
ES.18087.ARCHGR/01RACH//04566-050.

Estando el muy alto e cathólico e mui poderoso príncipe, el rey don Fernando, nuestro señor, en la muy noble e muy leal çudad de Sevilla, en las casas de Los Alcáçares, donde Su Alteza posa en la dicha çudad de Sevilla, miércoles, diez e ocho días del mes de junio, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quinientos e onçe años, en presençia de nos, Manuel de Segura, escribano público de el número de la dicha çudad de Sevilla, e Diego Martínez de Medina, escribano de la reina, nuestra señora, e su notario público en la su Corte y en todos sus reinos e señoríos, e de los testigos de yuso escriptos, pareció ante Su Alteça Antón García Armador, vecino de la dicha çudad de Sevilla, en la collación de San Viçente, e fincadas las rodillas le suplicó que acatando los muchos e buenos e leales servicios quel a fecho a Su Alteça e porque dél e de los dichos sus serviçios quedase memoria, lo armase cavallero, e Su Alteça lo tubo por bien e tomó una espada desnuda en la mano e diole un golpe con ella en la caveça diziendo: “Dios nuestro señor y el apóstol Santiago te faga buen cavallero”.

E mandó a nos, los dichos escribanos públicos, que diésemos testimonio dello para que le fuesen guardadas todas las onras e graçias e mercedes e franqueças e livertades y preminençias e prerrogativas e ynmunidades que se guardan a los otros cavalleros destos reinos por Sus Alteças armados, e a lo qual fueron presentes mosén Juan Cabrero, camarero del rei, nuestro señor, e don Diego de Mendoza e mosén Juan Miguel de la Nuça, maestresala del rei, nuestro señor, e Fernando de Vega e Diego de Valdivieso, repostero de camas de Su Alteza, e Francisco Méndez, contino de Su Alteça e otros cavalleros, e Pedro Fernández e García Malaver, escribanos de Sevilla, que a ello se hallaron presentes // e como lo susodicho pasó ende, los dichos Manuel de Sigura e Diego Martínez de Medina, escribano públicos, lo fiçimos escribir e poner en nuestro registro, que fue fecho el dicho día e mes e año susodicho. E yo Manuel de Segura, escribano público de Sevilla, fui presente a lo que dicho es e fize \aquí/ mío signo e soi testigo. E yo, Diego Martínez de Medina, escribano e notario público de la reina, nuestra señora y en la su Corte e en todos sus reinos e señoríos la fizimos escribir e fize aquí mío signo e soi testigo.

4. Bibliografía

Alvarado Planas, Javier, “El estatuto jurídico de la caballería castellana”, Antonio Pérez Martín (ed.), *Estudios sobre Monarquía y Nobleza en la Edad Media*, Madrid, Editorial Sanz y Torres S.L., 2019, pp. 147-161.

- Aurell, Martin, *Le chevalier lettré. Savoir et conduite de l'aristocratie aux 12^{ème} et 13^{ème} siècles*, Fayard, 2011.
- Barthélemy, Dominique, *Caballeros y milagros. Violencia y sacralidad en la sociedad feudal*, Valencia, Granada, 2006.
- Barthélemy, Dominique, "Qu'est-ce que la chevalerie, en France aux X^e et XI^e siècles?", *Revue Historique*, 587 (1993), pp. 15-74.
- Bouchard, Constance Brittain, "*Strong of body, brave and noble*": *Chivalry and Society in Medieval France*, Nueva York, 1998.
- Bumke, Joachim, *The Concept of knighthood in the Middle Ages*, Nueva York, 1982.
- Díaz de la Guarda y López, Luis, "Judíos, pecheros e hidalgos. Documentos procedentes de un pleito de hidalguía sustanciado ante la Real Chancillería de Granada (1502-1540)", *AHDE*, tomo LXXXIV, (2014), p. 745-788.
- Duby, George, "Les origines de la chevalerie", *Ordinamenti Militari in Occidenti nell'alto medioevo*, Spoleto, 1968, t. 2, pp. 739-761.
- Duby, George, *Los Tres Órdenes o lo Imaginario del Feudalismo*, Barcelona, 1983.
- Fernández Valdivieso, José Luis, "Caballeros armados en el siglo XV. Su presencia en los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Granada", *III Coloquio Internacional sobre la Nobleza*, Ediciones Hidalguía, Madrid (en prensa)
- Fernández Valdivieso, José Luis, Ladrón de Guevara e Isasa, Manuel (dir.), ALMAGRO Vidal, Clara, Rodríguez Noguerras, Agustín, *Pleitos de hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Siglo XV-1505. Extracto de sus expedientes*, Ediciones Hidalguía, Madrid, 2010.
- Fernández Valdivieso, José Luis, Ladrón de Guevara e Isasa, Manuel (dir.), ALMAGRO VIDAL, Clara, *Pleitos de hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Granada correspondientes a la primera parte del reinado de Carlos I (1516-1536). Extracto de sus expedientes*, Ediciones Hidalguía, Madrid, 2015.
- Fernández Valdivieso, José Luis, Ladrón de Guevara e Isasa, Manuel (dir.), ALMAGRO Vidal, Clara, Mártir Alario, María José, *Pleitos de hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Granada correspondientes a la segunda parte del reinado de Carlos I (1537-1556). Extracto de sus expedientes*, Ediciones Hidalguía, Madrid, 2017.
- Gautier, León, *La chevaliere*, París, 1884.
- Gómez Redondo, Fernando, "La materia caballescica: líneas de formación", *Voz y Letra*, VII/1 (1996), pp. 45-80.
- Keen, Maurice, *Historia de la guerra en la Edad Media*, Madrid, 2006.
- Keen, Maurice, *La caballería*, Ariel, Barcelona, 2007.
- Keen, Maurice, *L'Ideologie du glaive. Préhistoire de la chevalerie*, Ginebra, 1983.
- Lira Mont, Luis, "Un título de caballero de espuela dorada registrado en el cabildo de Santiago de Chile", *Hidalguía*, 172-173 (1982), pp. 303-319.
- Lucía Megías, José Manuel, "Dos caballeros en combate: batallas y lides singulares en *La Leyenda del Cavallero del Cisne* y el *Libro del Cavallero Zifar*", Carlos Alvar, José Manuel Lucía Megías (eds.), *La literatura en la época de Sancho IV. Actas del Congreso Internacional "La literatura en la época de Sancho IV"*, (Alcalá de Henares, 21-24 de febrero de 1994), Alcalá de Henares, 1996, pp. 427-452.
- Martínez Berbel, María Soledad, "Privilegios y juros en los Libros de toma de razón del Registro del Archivo de la Real Chancillería de Granada. Aspectos archivísticos y diplomáticos", *Los fondos históricos de los archivos españoles: ponencias y comunicaciones presentadas a las I Jornadas de Archivos Históricas en Granada, celebradas los*

- días 27 y 28 de mayo de 1999, Universidad de Granada, Granada, 1999. Disponible en https://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/chancilleria/documentos/8.PDF [Consultado el 10-07-2021]
- Martínez Ruiz, Bernabé, “La investidura de armas en Castilla”, *Cuadernos de Historia de España*, 1-2 (1944), pp. 190-221.
- Menéndez Pidal, Ramón, *La España del Cid*, Madrid, 1929.
- Orme, Nicholas, *From Childhood of Chivalry: the Education of the English Kings and Aristocracy, 1066-1530*, Londres y Nueva York, 1984.
- Paterson, Linda M., *The World of the Troubadours. Medieval Occitan society, c. 1100 – c. 1300*, Cambridge, 1993.
- Pérez de Tudela y Velasco, María Isabel, *Infanzones y caballeros, su proyección en la esfera nobiliaria castellano-leonesa (s. IX-XIII)*, Universidad Complutense, Madrid, 1979.
- Palacios Martín, Bonifacio, “El ceremonial”, *Ceremonial de consagración y coronación de los Reyes de Aragón*, Ms. R. 14425 de la Biblioteca de la Fundación Lázaro Galdiano en Madrid, II, Transcripción y estudios, Zaragoza, 1992, pp. 103-133.
- Palacios Martín, Bonifacio, “Investidura de armas de los reyes españoles en los siglos XII y XIII”, Bonifacio Palacios Martín (dir.), *Primer Simposio Nacional sobre las armas en la Historia*, Madrid, 1988, pp. 153-192.
- Pérez Monzón, Olga, “Ceremonias regias en la Castilla Medieval. A propósito del llamado Libro de la Coronación de los Reyes de Castilla y Aragón”, *Archivo Español de Arte*, 332 (2010), pp. 317-334.
- Porrinas González, David, *Guerra y caballería en la Plena Edad Media: condiciones y actitudes bélicas. Castilla y León, siglos IX al XIII*, Universidad de Extremadura, 2015.
- Porro Girardi, Nelly R., “El ingreso de Villasandino en la caballería”, *Cuadernos de Historia de España*, 61-62 (1973), pp. 149-171.
- Porro Girardi, Nelly R., *La investidura de armas en Castilla. Del Rey Sabio a los Católicos*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1998.
- Porro Girardi, Nelly R., “La investidura de armas en el Amadís de Gaula”, *Cuadernos de Historia de España*, 57-58 (1973), pp. 331-407;
- Porro Girardi, Nelly R., “La investidura de pecheros en los días de Juan II”, *Cuadernos de Historia de España*, 73 (1991), pp. 147-171”.
- Porro Girardi, Nelly R., “Las dos investiduras de un Álvarez de Toledo”, *Cuadernos de Historia de España*, 47-48 (1968), pp. 377-387.
- Riquer, Martín de, *Vida Caballeresca en la España del siglo XV*, Madrid, 1965.
- Rodríguez-Velasco, Jesús D., “De oficio a estado. La caballería en el Espéculo y las Siete Partidas”, *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, nº 18-19 (1993-1994), pp. 49-77.
- Rodríguez-Velasco, Jesús D., “Para una periodización de las ideas sobre la caballería en Castilla (ca. 1250-1500)”, *Actas del VI Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 1996, pp. 1335-1346.
- Rodríguez-Velasco, Jesús D., *El debate sobre la caballería en el siglo XV: tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.
- Rodríguez-Velasco, Jesús D., “Invención y consecuencias de la caballería”, prólogo a Josef Fleckenstein, *La caballería y el mundo caballeresco*, Madrid, Siglo XXI, 2006, pp. XI-XLIV.
- Ruiz Doménech, José Enrique, *La caballería o la imagen cortesana del mundo*, Génova, 1984.

Ruiz Doménech, José Enrique, *La memoria de los feudales*, Madrid, 1993.

Torres Ibáñez, David, “El Archivo de la Real Chancillería de Granada en el siglo XVII. Tradiciones y novedades de un registro real de la Corona castellana”, Alfredo José Morales Martínez (coord.), *Congreso Internacional Andalucía Barroca. Actas, Iglesia de San Juan de Dios de Antequera, 17-21 de septiembre de 2007*, Vol. 4 (Ciencia, filosofía y religiosidad), Junta de Andalucía, 2008, pp. 209-220.

Torres Ibáñez, David, “La validación de privilegios y confirmaciones en la Real Chancillería de Granada”, Rafael Marín López (coord.), *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, Universidad de Granada, Granada, 2012, pp. 569-614.